

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas adelantó el proceso de selección mediante concurso de méritos No. 002-2026, cuyo objeto es *“Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental para la ejecución integral del proyecto BPIN 20243201010074 “Implementación de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en el ecosistema de páramo y los ecosistemas estratégicos ubicados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca en Manizales, Villamaría, Palestina, Santa Rosa de Cabal”, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con recursos del Sistema General de Regalías (SGR5) mediante la Resolución 0926 del 04 de julio de 2025”*. El cual fue convocado en el SECOP II el 10 de abril de 2026.

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015, se inició la correspondiente convocatoria pública, a través del procedimiento dispuesto para la modalidad de concurso de méritos.

Que se adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, y pliegos definitivos en el portal único www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los cuales estuvieron disponibles para consulta, en las condiciones y plazos que dispone la ley.

Que mediante Resolución No. 542 del 22 de abril de 2026, se ordenó la apertura del concurso de méritos N° 002-2026, y se publicó el pliego definitivo en la página del SECOP II.

Que dentro del término previsto para la presentación de propuestas y al momento del cierre, se recibieron tres propuestas por parte de los oferentes que se detallan a continuación:

PROPUESTA N°	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	\$2.019.289.346 COP
2	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	\$1.979.099.559 COP
3	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	\$ 2.019.489.317 COP

Que, conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, se realizó el estudio Jurídico, Financiero y Técnico, y se presentó el primer informe por parte del Comité Evaluador designado para tal efecto, generando las puntuaciones que se indican.

RESUMEN GENERAL DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CM-002-2026

Objeto: Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental para la ejecución integral del proyecto BPIN 20243201010074 "Implementación de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en el ecosistema de páramo y los ecosistemas estratégicos ubicados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca en Manizales, Villamaría, Palestina, Santa Rosa de Cabal"

Aprobación del proyecto: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0926 del 04 de julio de 2025, con recursos del Sistema General de Regalías

Presupuesto Oficial Estimado: \$2.019.489.346 IVA y demás impuestos incluidos.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

CDP CORPOCALDAS: No. 411 – Rubro 2.005.0001.002.002.02.08.05 por valor de \$2.019.489.346.

CDP SGR: No. 1126 – Recurso AM32010 por valor de \$2.019.489.346

Apertura del proceso: 10 de abril de 2026

Cierre de presentación de propuestas: 05 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m.

Marco normativo: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1821 de 2020

El Informe de Evaluación integra, bajo los requisitos definidos en los pliegos, los componentes jurídico, financiero, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). A su vez, refleja los resultados de la evaluación adelantada por los profesionales competentes del Comité, acorde con sus áreas de especialidad, quienes procedieron con estricta sujeción a los principios de transparencia, selección objetiva, economía, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia, a exteriorizar:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO

PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	CUMPLE
RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	CUMPLE
MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	CUMPLE

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO

N°	PROPONENTE	Presupuesto oficial IVA incluido	Valor ofrecimiento económico	Porcentaje de descuento	HABILITADO
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS	\$2,019,489,346	\$2,019,489,317	0.00%	NO
2	MEGACIV ING S.A.S.	\$2,019,489,346	\$2,019,489,317	0.00%	SI
3	RAQUIS SAS	\$2,019,489,346	\$1,979,099,559	2.00%	NO

Notas:

- El CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS no se habilita porque no incluyó el IVA en el anexo económico 2, lo que, al calcularse, supera el presupuesto oficial y contraviene las reglas de ofrecimiento económico sobre completitud de ítems, consistencia de precios e inclusión de impuestos a cargo del contratista previstas en los numerales 2.3, 3.2 y 3.2.1 del pliego del CM 002 de 2026.
- El proponente RAQUIS S.A.S. no se habilita porque modificó la estructura del anexo económico 2 al alterar un ítem de gastos de personal y adicionar un rubro de gastos administrativos no previsto, cambiando el valor total de la propuesta, lo que infringe la prohibición de modificar ítems y la exigencia de consistencia interna del ofrecimiento económico prevista en los numerales 2.3 y 3.2 del pliego del CM 002 de 2026.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO

Equipo de trabajo para calificar	Calificación
Consortio Soluciones Hídricas Integradas	
Director de la interventoría (hasta 225 puntos)	150

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)	150
Profesional SIG (hasta 150 puntos)	150
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)	75
Profesional administrativo (hasta 150 puntos)	50
TOTAL	575

Equipo de trabajo para calificar RAQUIS SAS	Calificación
Director de la interventoría (hasta 225 puntos)	150
Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)	75
Profesional SIG (hasta 150 puntos)	150
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)	75
Profesional administrativo (hasta 150 puntos)	150
TOTAL	600

Equipo de trabajo para calificar MEGACIV ING SAS	Calificación
Director de la interventoría (hasta 225 puntos)	225
Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)	150
Profesional SIG (hasta 150 puntos)	150
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)	150
Profesional administrativo (hasta 150 puntos)	150
TOTAL	825

PROPONENTE	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
Consortio Soluciones Hídricas	SI	575	100	0	0	2.5	677,5
RAQUIS SAS	SI	600	100	0	2.5	2.5	705
MEGACIV ING SAS	SI	825	100	0	2.5	2.5	930

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL SG-SST DEL PROCESO

PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	NO CUMPLE
RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	CUMPLE
MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	CUMPLE

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

CUADRO DE CONCLUSIONES

PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS SST	HABILITADO SI/NO	POSIBILIDAD DE SUBSANAR
CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO
RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO
MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	N/A

El informe permaneció en la página del SECOP II a disposición de los proponentes por el término de tres (03) días hábiles, para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Se presentaron observaciones por parte de los proponentes, en el siguiente orden: MEGACIV ING S.A.S., RAQUIS S.A.S. y CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS.

Que, surtida la etapa anterior, el Comité Evaluador estudió de fondo las observaciones planteadas y procede a resolverlas de la manera que se exhibe:

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

OBSERVACIONES DE MEGACIV ING S.A.S (NIT 901.134.444-0)

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador de Corpocaldas, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa **MEGACIV ING S.A.S.** al informe de evaluación publicado el 14 de mayo de 2026, dentro del plazo de traslado establecido para el efecto.

Las observaciones versan sobre la evaluación del personal requerido evaluable de los proponentes **CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS y RAQUIS SAS**, específicamente en lo relacionado con los requisitos de formación de posgrado exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso CM-002-2026.

Para efectos de la presente respuesta, Corpocaldas reitera que los requisitos de formación académica establecidos en el Pliego de Condiciones para el personal requerido evaluable fueron definidos de manera expresa y taxativa, sin contemplar equivalencias, títulos afines o similares. En consecuencia, el análisis de cada perfil debe realizarse de manera estricta frente a los títulos específicos exigidos, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES – RELATIVAS A CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS

2.1. PERFIL NO. 1 – INGENIERO DIRECTOR

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: El profesional propuesto (Darwin Mena Rentería) acredita título de Maestría en Evaluación de Recursos Hídricos, el cual no corresponde al posgrado exigido en el pliego de condiciones (Magíster en Ciencias Biológicas y/o Ciencias Forestales). En consecuencia, solicita que la calificación de este perfil sea de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Revisado el contenido literal del informe de evaluación técnica publicado el pasado 14 de mayo de 2026, este Comité evidencia la existencia de una incongruencia en la interpretación formal de la matriz de calificación.

Si bien en la descripción del perfil del Ingeniero Director se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *no cumple con Título de Maestría específico en: ciencias biológicas y/o ciencias forestales (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

Los postgrados requeridos se fundamentan principalmente en los procesos de restauración ecológica, recuperación forestal, establecimiento de bosques protectores, revegetalización con especies nativas y fortalecimiento de la estructura ecológica principal de los territorios intervenidos en el proyecto.

Desde el punto de vista técnico, el profesional con postgrado en ciencias biológicas y/o ciencias forestales está capacitado para verificar que las especies seleccionadas correspondan a las condiciones ecológicas de cada ecosistema, evaluar la calidad biológica y fitosanitaria del material vegetal, supervisar la correcta implementación de las técnicas de restauración y establecimiento forestal, analizar indicadores de supervivencia y crecimiento, validar la funcionalidad ecológica de las áreas intervenidas y garantizar que las acciones ejecutadas contribuyan efectivamente a la conservación de la biodiversidad y los recursos ecosistémicos.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

2.2. PERFIL NO. 2 – PROFESIONAL AMBIENTAL

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: El profesional propuesto (Miguel Antonio de Luque Villa) acredita título de Magister en Gestión del Riesgo y Desarrollo, el cual no corresponde al posgrado exigido (Posgrado en Prevención, Atención y Reducción de Desastres y/o Bioingeniería). Solicita que la calificación sea de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación se PROCEDENTE. En atención a la observación presentada respecto a la formación académica del profesional propuesto, el señor Miguel Antonio de Luque Villa acredita título de Magíster en Gestión del Riesgo y Desarrollo, el cual se fundamenta en la normativa nacional vigente, particularmente en la Ley 1523 de 2012 en donde la gestión del riesgo está integrada por tres componentes esenciales (conocimiento, reducción y manejo de desastres). El programa académico denominado “Prevención, Reducción y Atención de Desastres” desarrolla directamente los mismos ejes estructurales definidos legalmente para la gestión del riesgo, toda vez que la prevención y reducción corresponden a la fase de reducción del riesgo, y la atención de desastres hace parte del manejo de desastres contemplado en la Ley 1523 de 2012.

No obstante lo anterior, revisada en integralidad la propuesta presentada por la el Consorcio SHI se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica acreditada y la formación académica de la totalidad del personal profesional requerido; en este sentido, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

2.3. PERFIL NO. 3 – PROFESIONAL SIG

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: La profesional propuesta (Diana Patricia Lozano Zafra) acredita título de Magister en Ciencias de Geo-Información y Observación de la Tierra, el cual no corresponde al posgrado exigido (Posgrado en Sistemas de Información Geográfica). Solicita calificación de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. En atención a la observación presentada respecto a la formación académica de la profesional propuesta, la señora Diana Patricia Lozano Zafra acredita título de Magíster en Ciencias de Geo-Información y Observación de la Tierra, el cual comparte (i) el mismo campo disciplinar (geoinformación y análisis espacial), (ii) los mismos instrumentos tecnológicos centrales (SIG, teledetección, procesamiento de datos geoespaciales) y (iii) los mismos perfiles de egreso profesional, respecto del posgrado exigido en Sistemas de Información Geográfica.

Con base en la Resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional (que rige el proceso de convalidación en Colombia) la diferencia radica en la profundidad y nivel formativo: el MSc ITC incorpora componentes de investigación avanzada, observación de la Tierra y ciencia de datos geoespaciales que exceden el alcance de una especialización colombiana en SIG, lo que, en términos de convalidación y de requisitos de acreditación pública o docente, ubica al título extranjero convalidado en una posición de mayor o igual jerarquía académica.

No obstante lo anterior, revisada en integralidad la propuesta presentada por la el Consorcio SHI se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica acreditada y la formación académica de la totalidad del personal profesional requerido; en este sentido, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

2.4. PERFIL NO. 4 – PROFESIONAL AGRÓNOMO, FORESTAL Y AGROFORESTAL

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: El profesional propuesto (Alonso Enrique Capella Calderón) no cumple con el requisito de posgrado en Ordenamiento y Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y/o Gestión de Cuencas Hidrográficas. Solicita calificación de cero (0) puntos.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Revisado el contenido literal del informe de evaluación técnica publicado el pasado 14 de mayo de 2026, este Comité evidencia la existencia de una incongruencia en la interpretación formal de la matriz de calificación.

Si bien en la descripción del perfil del Ingeniero agrónomo, forestal y agroforestal se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *No cumple con Título de posgrado específico en: ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

El profesional con el postgrado requerido en el pliego de condiciones garantiza una gestión integral de cuencas hidrográficas constituyendo el enfoque técnico que permite comprender y administrar las interacciones entre los recursos suelo, agua, vegetación y actividades productivas presentes dentro de ecosistemas estratégicos localizados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre. En este contexto, el profesional debe contar con conocimientos especializados para analizar los procesos hidrológicos, identificar áreas estratégicas para la regulación hídrica, priorizar zonas de intervención, evaluar conflictos de uso del suelo, formular medidas de manejo sostenible y verificar que las acciones de restauración contribuyan efectivamente al mejoramiento de la oferta y calidad del recurso hídrico.

2.5. PERFIL NO. 5 – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: El profesional propuesto (Néstor Armando Lara Almansa) no cumple con el título profesional requerido (Administrador de Empresas y/o Contador) ni con el posgrado en Gerencia Estratégica de Proyectos. Solicita calificación de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. El profesional acredita título de Ingeniero Industrial, el cual no corresponde a los títulos profesionales expresamente exigidos (Administrador de Empresas y/o Contador). Adicionalmente, no acredita posgrado alguno.

Si bien en la descripción del perfil del Profesional Administrativo se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *No cumple con Título de específico en: Administrador de empresas y/o contador ni Posgrado en gerencia estratégica de proyectos (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

La participación de un profesional en Administración de Empresas y/o Contaduría Pública con posgrado en Gerencia de Proyectos dentro del equipo de interventoría se encuentra plenamente justificada por la naturaleza estratégica, financiera, administrativa y contractual del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Dado que los recursos del SGR están sujetos a estrictos mecanismos de planeación, seguimiento, control y evaluación, la interventoría no solo debe verificar el cumplimiento técnico y ambiental de las actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración de ecosistemas estratégicos, sino también garantizar la adecuada ejecución administrativa, financiera y presupuestal del proyecto.

III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES – RELATIVAS A RAQUIS SAS

3.1. PERFIL NO. 1 – INGENIERO DIRECTOR

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: La profesional propuesta (Ángela María Rodríguez González) acredita Maestría en Diseño del Paisaje, título que no corresponde al posgrado exigido (Magíster en Ciencias Biológicas y/o Ciencias Forestales). Solicita calificación de cero (0) puntos.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Revisado el contenido literal del informe de evaluación técnica publicado el pasado 14 de mayo de 2026, este Comité evidencia la existencia de una incongruencia en la interpretación formal de la matriz de calificación.

Si bien en la descripción del perfil del Ingeniero Director se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *No cumple con el título de maestría específico en: ciencias biológicas y/o ciencias forestales (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

Desde el punto de vista técnico, el profesional con postgrado en ciencias biológicas y/o ciencias forestales está capacitado para verificar que las especies seleccionadas correspondan a las condiciones ecológicas de cada ecosistema, evaluar la calidad biológica y fitosanitaria del material vegetal, supervisar la correcta implementación de las técnicas de restauración y establecimiento forestal, analizar indicadores de supervivencia y crecimiento, validar la funcionalidad ecológica de las áreas intervenidas y garantizar que las acciones ejecutadas contribuyan efectivamente a la conservación de la biodiversidad y los recursos ecosistémicos.

3.2. PERFIL NO. 2 – PROFESIONAL AMBIENTAL

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: La profesional propuesta (Malfi Lorena García Molano) acredita Especialización en Evaluación Ambiental de Proyectos, la cual no corresponde al posgrado exigido (Posgrado en Prevención, Atención y Reducción de Desastres y/o Bioingeniería). Solicita calificación de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Revisado el contenido literal del informe de evaluación técnica publicado el pasado 14 de mayo de 2026, este Comité evidencia la existencia de una incongruencia en la interpretación formal de la matriz de calificación.

Si bien en la descripción del perfil del Profesional Ambiental se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *No cumple con requisito de: Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial.

La participación de un profesional con posgrado en Prevención, Atención y Reducción de Desastres y/o Bioingeniería resulta necesaria dentro del equipo de interventoría del proyecto, considerando que una de las actividades contempla la ejecución de obras de bioingeniería orientadas a la estabilización de un área afectada por procesos erosivos activos en el municipio de Villamaría. Esta intervención implica la evaluación permanente de condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociadas a fenómenos de remoción en masa, erosión hídrica y degradación del terreno, los cuales pueden afectar la estabilidad de las obras ejecutadas,

3.3. PERFIL NO. 4 – PROFESIONAL AGRÓNOMO, FORESTAL Y AGROFORESTAL

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: El profesional propuesto (Juan Fernando Ramírez Quirama) acredita Maestría en Ciencias, Bosques y Conservación Ambiental, título que no corresponde al posgrado exigido (Posgrado en Ordenamiento y Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y/o Gestión de Cuencas Hidrográficas). Solicita calificación de cero (0) puntos.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Revisado el contenido literal del informe de evaluación técnica publicado el pasado 14 de mayo de 2026, este Comité evidencia la existencia de una incongruencia en la interpretación formal de la matriz de calificación.

Si bien en la descripción del perfil del Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal se dejó asentado de manera clara que el profesional “(...) *No cumple con Título de posgrado específico en: ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas (...)*”, se advierte que, por un error en la corroboración y traslado de la información se le asignó puntaje en la sumatoria final de dicho criterio.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de veracidad, rigurosidad técnica y correspondencia estricta con el pliego de condiciones, este Comité procede a subsanar el error, corrigiendo la calificación de este perfil a cero (0) puntos en la matriz definitiva, tal como correspondía técnicamente desde el análisis inicial

El profesional con el postgrado requerido en el pliego de condiciones garantiza una gestión integral de cuencas hidrográficas constituyendo el enfoque técnico que permite comprender y administrar las interacciones entre los recursos suelo, agua, vegetación y actividades productivas presentes dentro de ecosistemas estratégicos localizados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre. En este contexto, el profesional debe contar con conocimientos especializados para analizar los procesos hidrológicos, identificar áreas estratégicas para la regulación hídrica, priorizar zonas de intervención, evaluar conflictos de uso del suelo, formular medidas de manejo sostenible y verificar que las acciones de restauración contribuyan efectivamente al mejoramiento de la oferta y calidad del recurso hídrico

3.4. PERFIL NO. 5 – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN DE MEGACIV ING SAS: La profesional propuesta (Yadira Alexandra Bolaños Camacho) acredita especializaciones en Revisoría Fiscal y Contraloría, y en Contratación Estatal, las cuales no corresponden al posgrado exigido (Posgrado en Gerencia Estratégica de Proyectos). Solicita calificación de cero (0) puntos.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: La observación es PROCEDENTE. Al verificar los soportes documentales frente al texto literal del pliego de condiciones, se corrobora que las especializaciones allegadas por el oferente no guardan identidad nominal con la requerida para la asignación de puntaje. En consecuencia, la calificación de este perfil se corrige a CERO (0) PUNTOS.

La participación de un profesional en Administración de Empresas y/o Contaduría Pública con posgrado en Gerencia de Proyectos dentro del equipo de interventoría se encuentra plenamente justificada por la naturaleza estratégica, financiera, administrativa y contractual del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Dado que los recursos del SGR están sujetos a estrictos mecanismos de planeación, seguimiento, control y evaluación, la interventoría no solo debe verificar el cumplimiento técnico y ambiental de las actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración de ecosistemas estratégicos, sino también garantizar la adecuada ejecución administrativa, financiera y presupuestal del proyecto.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE NO HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS

MEGACIV ING SAS solicita adicionalmente que las propuestas del Consorcio Soluciones Hídricas Integradas y RAQUIS SAS sean declaradas no habilitadas. Al respecto, el Comité Evaluador examina lo siguiente:

Los requisitos relacionados con la formación académica y experiencia del personal requerido evaluable corresponden a factores de habilitación y de asignación de puntaje supeditados a los términos definidos en el capítulo segundo del pliego.

Las propuestas presentadas por el Consorcio Soluciones Hídricas Integradas y la empresa RAQUIS SAS dentro del concurso de méritos para la interventoría, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica acreditada y la formación académica de la totalidad del personal profesional requerido. Lo anterior, debido a que las certificaciones aportadas no demuestran de manera suficiente la experiencia exigida para el objeto contractual, ni acreditan el cumplimiento integral de los perfiles profesionales y estudios específicos solicitados para el equipo de

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

trabajo, situación que afecta la capacidad técnica requerida para la ejecución adecuada de la interventoría y configura una causal de no habilitación conforme a las condiciones del proceso de selección.

En consecuencia, las propuestas del Consorcio Soluciones Hídricas Integradas y la empresa RAQUIS SAS no cumplieron con los requisitos habilitantes de experiencia del proponente.

V. CUADRO RESUMEN – EQUIPO DE TRABAJO

CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS: No cumple con los requisitos habilitantes de experiencia y formación académica del equipo de trabajo, exigidos a los proponentes.

RAQUIS SAS: No cumple con los requisitos habilitantes de experiencia y formación académica del equipo de trabajo, exigidos a los proponentes.

MEGACIV ING SAS

Profesionales para calificar MEGACIV ING SAS	Calificación
Director de la interventoría (hasta 225 puntos)	225
Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)	150
Profesional SIG (hasta 150 puntos)	150
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)	150
Profesional administrativo (hasta 150 puntos)	150
TOTAL	825

VI. RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CORREGIDA

PROPONENTE	EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE	EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
MEGACIV ING SAS	SI	825	100	0	2.5	2.5	930

VII. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis expuesto, el Comité Evaluador de Corpocaldas, acoge las observaciones presentadas por MEGACIV ING SAS en lo que respecta a los perfiles del personal requerido evaluable que no cumplen con los requisitos de formación de posgrado establecidos de manera taxativa en el Pliego de Condiciones, y procede a corregir el informe de evaluación en los términos señalados en la presente respuesta.

Esta decisión se adopta en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE
MÉRITOS CM-002-2026”**

OBSERVACIONES DE RAQUIS S.A.S. (NIT. 901.528.570-2)

OBSERVACIÓN RAQUIS S.A.S.:

“Respecto de la observación efectuada por el Comité Evaluador relacionada con una supuesta modificación del ofrecimiento económico, RAQUIS S.A.S. se permite manifestar que no modificó las unidades, cantidades, descripciones, especificaciones ni estructura esencial del Anexo 2 establecido en el pliego de condiciones.

El mismo informe de evaluación reconoce expresamente que el ajuste relacionado con el ítem “Auxiliar Administrativo dedicación (% mes)” “no modifica el valor total del ítem y se podría corregir aritméticamente”, circunstancia que evidencia que no existió alteración sustancial de la oferta económica presentada.

Ahora bien, frente al cálculo efectuado dentro del componente administrativo, debe precisarse que ello no constituye modificación del ofrecimiento económico ni alteración de los factores de comparación objetiva de las propuestas, toda vez que:

- no se modificaron ítems del presupuesto oficial;
- no se alteraron cantidades;
- no se cambiaron unidades;
- no se modificaron descripciones técnicas;
- no se alteró la moneda exigida;
- y no se afectó la comparabilidad económica entre propuestas.

La inclusión del cálculo administrativo corresponde únicamente a una desagregación interna de costos utilizada para la estructuración financiera de la oferta, sin modificar los componentes esenciales del Anexo 2 ni alterar el valor total ofertado de manera que afectara la comparación objetiva entre proponentes.

Dicha circunstancia no generó ventaja competitiva, no afectó la igualdad entre oferentes y no modificó las condiciones técnicas, económicas o financieras exigidas por la entidad, razón por la cual no puede constituirse en causal válida de no habilitación.

En aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la observación realizada no reviste la entidad suficiente para excluir la propuesta presentada por RAQUIS S.A.S.

En consecuencia, la situación observada no encuadra dentro de las causales expresas de no habilitación previstas en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, toda vez que la entidad no demuestra modificación alguna de unidades, cantidades o descripciones de los ítems exigidos.

Las causales de rechazo o no habilitación son de interpretación restrictiva y únicamente proceden frente a incumplimientos sustanciales que afecten la selección objetiva o impidan la comparación de ofertas, circunstancias que no se configuran en el presente caso.

Por el contrario, la propuesta de RAQUIS S.A.S. mantiene plena coherencia técnica y financiera, y el mismo informe de evaluación reconoce el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a CORPOCALDAS revocar la conclusión de “NO HABILITADO” contenida en el informe de evaluación y, en consecuencia, habilitar la propuesta presentada por RAQUIS S.A.S. para continuar dentro del proceso de evaluación y calificación del Concurso de Méritos No. 002-2026.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, cuando los documentos del proceso establecen un formato de oferta económica (Ofrecimiento económico), los proponentes están obligados a ceñirse estrictamente a los ítems, cantidades, unidades y descripciones allí definidos.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Colombia Compra Eficiente ha indicado que se configura causal de rechazo cuando el oferente: “**adiciona, suprime, cambia o modifica los ítems, especificaciones, descripciones, unidades o cantidades**” de la propuesta económica frente al formato exigido”. En este caso, al incluir un renglón adicional denominado “gastos administrativos”, el proponente alteró la estructura del anexo económico, lo cual constituye una adición no permitida de un ítem.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 de 2026
ANEXO 2. OFRECIMIENTO ECONÓMICO

Proyecto Implementación de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en el ecosistema de páramo y los ecosistemas estratégicos ubicados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca en Manizales, Villamaría, Palestina, Santa Rosa De Cabal.

ACTIVIDAD 5.1.6.2 Realizar inventoría técnica, administrativa, financiera y legal al proyecto.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SUELDO BÁSICO MES	Dedicación (% mes)	FACTOR MULTIPLICADOR	Valor unitario (mes)	N° MESES	Valor Total
GASTOS GENERALES							
PERSONAL							
Ingeniero Director	1	\$ 7.000.000	100%	2,02	\$ 14.140.000	20	\$ 282.800.000
Profesional ambiental	1	\$ 5.000.000	100%	2,02	\$ 10.100.000	20	\$ 202.000.000
Profesional SIG	1	\$ 6.000.000	100%	2,02	\$ 12.120.000	20	\$ 242.400.000
Profesional Agronomo, Forestal y Agroforestal	1	\$ 5.000.000	100%	2,02	\$ 10.100.000	20	\$ 202.000.000
Profesional Administrativo-Contaduría Afines	1	\$ 4.000.000	100%	2,02	\$ 8.080.000	20	\$ 161.600.000
Auxiliar administrativo	1	\$ 1.250.000	50%	2,02	\$ 1.262.500	20	\$ 25.250.000
Técnico Operativo	2	\$ 2.500.000	100%	2,02	\$ 10.100.000	20	\$ 202.000.000
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL							\$ 1.318.050.000
OTROS COSTOS DIRECTOS							
Gastos de oficina (papelería, fotocopias, informes, etc)	mes	20	\$ 750.000				\$ 15.000.000
Vehículo	mes	20	\$ 4.000.000				\$ 80.000.000
Viáticos equipo	mes	20	\$ 4.000.000				\$ 80.000.000
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							\$ 175.000.000
COSTO TOTAL							\$ 1.493.050.000
IVA 19%							\$ 283.679.500
Gastos administrativos							\$ 202.370.059
VALOR TOTAL							\$ 1.979.099.559

TOTAL, PROPUESTA ECONÓMICA: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.979.099.559)

FIRMA: 
Representante legal Proponente

En la imagen anterior, se evidencia la alteración del Anexo 2 que la entidad adoptó en el pliego de condiciones definitivo.

(Anexo imagen).

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 de 2025

ANEXO 2

OFRECIMIENTO ECONÓMICO

Proyecto Implementación de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en el ecosistema de páramo y los ecosistemas estratégicos ubicados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca en Manizales, Villamaría, Palestina, Santa Rosa De Cabal.							
ACTIVIDAD 5.1.6.2 Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera y legal al proyecto.							
DESCRIPCION	CANTIDAD	SUELDO BÁSICO MES	Dedicación (% mes)	FACTOR MULTIPLICADOR	Valor Unitario (mes)	Nº MESES	Valor Total
GASTOS GENERALES							
PERSONAL							
Ingeniero Director	1		100%			20	
Profesional ambiental	1		100%			20	
Profesional SIG	1		100%			20	
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal	1		100%			20	
Profesional Administrativo - Contaduría - Afines	1		100%			20	
Auxiliar Administrativo	1		100%			20	
Técnico Operativo	2		100%			20	
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL							
OTROS COSTOS DIRECTOS	Unidad	Cantidad	Valor Unitario				Valor Total
Gastos de Oficina (papelería, fotocopias, informes, etc.)	mes	20		—	—	—	
vehículo	mes	20		—	—	—	
Viáticos equipo	mes	20		—	—	—	
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							
COSTO TOTAL							
IVA %							
VALOR TOTAL							

TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA EN LETRAS Y EN PESOS COLOMBIANOS:

FIRMA:

Representante legal Proponente

Obligación de presentar la oferta exactamente en el formato exigido por la entidad.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la propuesta económica debe elaborarse conforme al formulario definido por la entidad, sin introducir variaciones. Además, la finalidad es garantizar que todas las ofertas sean comparables bajo las mismas variables, cantidades y reglas. La inclusión de un nuevo renglón rompe esa comparabilidad, porque introduce costos no contemplados en la estructura base, lo que impide evaluar en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes.

La modificación NO es un error subsanable

Según Colombia Compra Eficiente, las causales de rechazo deben aplicarse de manera estricta, pero se diferencian de los errores meramente formales, sólo son subsanables los defectos que no alteran el contenido sustancial de la

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

oferta, en este caso, no se trata de un error de digitación, al incorporar un nuevo componente de precio es una alteración sustancial de la oferta económica, por tanto, no es subsanable.

Revisada la respuesta al requerimiento formulado por el proponente, la Entidad advierte que la actuación desplegada no se circunscribe a la enmienda de un error de naturaleza meramente formal, tipográfico o de digitación, sino que, por el contrario, el proponente procedió a incorporar un nuevo componente de precio que no hacía parte de su propuesta económica originalmente radicada, alterando de este modo las condiciones económicas previamente definidas por CORPOCALDAS en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones y distanciándose de los ítems, unidades, cantidades y parámetros que estructuran los requisitos de habilitación allí establecidos.

Al respecto, el numeral 2.3 del pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2026 establece de manera expresa que no serán habilitadas las propuestas en las que se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, y el numeral 3.2 dispone que todos los precios y tarifas deberán guardar una equitativa relación mutua y ser consistentes en todos los documentos de la propuesta, siendo la inconsistencia entre ellos causal de no habilitación cuando con ello se advierta un grave riesgo de ejecución del contrato o un precio artificialmente bajo. Adicionalmente, el numeral 7 del Capítulo Cuarto de las Condiciones Genéricas precisa que la propuesta no podrá ser mejorada o adicionada una vez ocurrido el Cierre del Concurso de Méritos, y que las aclaraciones o documentos aportados durante la etapa de evaluación solo se tendrán en cuenta si no implican modificar los elementos esenciales del ofrecimiento, entre ellos el precio,

En concordancia con lo anterior, la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente —entre otros, Concepto Unificado CU-060 de 2020 y Conceptos C-197 y C-612 de 2023— ha determinado de manera taxativa que las aclaraciones o subsanaciones admisibles en el marco de un concurso de méritos no pueden comportar, en ninguna circunstancia, adición, mejora ni modificación de los elementos sustanciales de la propuesta. En el mismo sentido, el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, establece que todos los requisitos que afecten la asignación de puntaje y los elementos esenciales del ofrecimiento son insubsanables, y que la propuesta no podrá completarse, adicionarse, modificarse ni mejorarse una vez cerrado el proceso de selección.

En consecuencia, al configurarse una alteración sustancial y extemporánea de la oferta económica que modifica las condiciones económicas definidas por CORPOCALDAS en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones, vulnera los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y buena fe objetiva que rigen la contratación estatal, e incumple los numerales 2.3, 3.2 y 3.2.1 del pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2026, la Entidad procede a aplicar de forma estricta las reglas del proceso y declara la **NO HABILITACIÓN** de la propuesta presentada por el proponente.

Relación con la causal prevista en los pliegos

El pliego indica expresamente como causal de rechazo: *“No serán habilitadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral”.*

El oferente adicionó un nuevo renglón que equivale a modificar la estructura de los ítems, además, introduce un elemento no solicitado, altera las condiciones económicas definidas por la entidad, esto encaja directamente en la causal prevista, por lo cual el rechazo es legal, objetivo y obligatorio.

En conclusión, la oferta presentada por el proponente debe ser rechazada, toda vez que incluyó un renglón adicional denominado *“gastos administrativos”*, lo cual configura una modificación de la estructura de la propuesta económica definida en los pliegos de condiciones.

De conformidad con la doctrina de Colombia Compra Eficiente y según el pliego de condiciones para este proceso, la adición de ítems no previstos constituye una causal objetiva de rechazo, en tanto implica alterar los elementos del formulario económico (ítems, descripciones, cantidades o unidades), lo cual impide la comparación en igualdad de condiciones entre las propuestas.

En consecuencia, al configurarse la causal prevista en el pliego de condiciones, el proponente RAQUIS SAS, no queda habilitado por las causales antes descritas.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

OBSERVACIONES DE CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS
CONFORMADO POR: TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S. (NIT. 901.049.950-2) EN 70% Y SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., NIT 901.214.122-8 EN 30%

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador de Corpocaldas, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por el **CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS** al informe de evaluación publicado el 14 de mayo de 2026, dentro del plazo de traslado establecido para el efecto.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PRIMERA OBSERVACIÓN

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

EVIDENCIA EN RAQUIS S.A.S.: La profesional administrativa propuesta YADIRA BOLAÑOS NÚÑEZ acreditó TRES (3) posgrados — Esp. en Revisoría Fiscal + Esp. en Contratación Estatal + Esp. en Derecho Minero — NINGUNO de los cuales coincide con el posgrado del pliego, ni en su denominación literal, ni en su núcleo temático (gestión de proyectos). Aun así, CORPOCALDAS calificó CUMPLE y otorgó la totalidad del puntaje del cargo.

EVIDENCIA EN EL CONSORCIO SHI: El profesional administrativo propuesto NÉSTOR LARA ALMANSA acreditó «ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS» — denominación prácticamente IDÉNTICA a la del pliego, con divergencia únicamente en el adjetivo «Estratégica», CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS | OBSERVACIONES v2 | CM-002-2026 CORPOCALDAS - CM-002-2026 - Observaciones v2 - Pagina 2 de 6 cuyo contenido programático y curricular es sustancialmente equivalente (gestión, planeación, ejecución y control de proyectos). CORPOCALDAS, sin embargo, calificó NO CUMPLE.

(...) El estándar evaluativo que se aplique — sea literal, sea por afinidad temática — DEBE aplicarse de forma UNIFORME a todos los proponentes.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: Al verificar los soportes documentales de la propuesta de RAQUIS S.A.S. frente al texto literal del pliego de condiciones, se corrobora que las especializaciones allegadas por el oferente no guardan identidad nominal con la requerida para la asignación de puntaje. En consecuencia, la calificación de este perfil se corrige a CERO (0) PUNTOS.

PROPONENTE	PERFIL	PUNTAJE INFORME	PUNTAJE CORREGIDO
RAQUIS SAS	Profesional Administrativo	150	0

No obstante, frente a la solicitud de aplicar un “Estándar Evaluativo Uniforme por afinidad temática” en los posgrados, se reitera que los requisitos de formación académica establecidos en el Pliego de Condiciones para el personal requerido evaluable fueron definidos de manera expresa y taxativa, sin contemplar equivalencias, títulos afines o similares. Por lo anterior, NO ES PROCEDENTE aplicar criterios de interpretación diferentes a los exigidos en las condiciones del Pliego.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

EVIDENCIA EN RAQUIS S.A.S.: Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia específica de YADIRA BOLAÑOS NÚÑEZ corresponden a programas de SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, SEGURIDAD PRIVADA y proyectos de la UNODC (Naciones Unidas — Lucha contra Drogas). Ninguna de estas experiencias guarda relación material y directa con «proyectos de obras civiles y ambientales», entendidas en sentido constructivo y de gestión ambiental que es el objeto del proyecto BPIN 20243201010074.

(...) Debe aplicar el MISMO criterio amplio a la experiencia del Cargo 5 del Consorcio.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE
MÉRITOS CM-002-2026”**

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: Esta observación se subsume en la respuesta inmediatamente anterior, dado que, se trata del mismo perfil objeto de cuestionamiento y la propuesta presentada por RAQUIS S.A.S. no se corresponde con la formación, ni con la experiencia específica.

En consecuencia, adicional al puntaje corregido (0) puntos, se aclara que el perfil Profesional Administrativo presentado por RAQUIS S.A.S. no cumple con los títulos profesionales, ni de posgrados solicitados; en igual sentido, no cumple con la experiencia mínima exigida.

Lo anterior, permite concluir que NO ES PROCEDENTE aplicar “criterios amplios de interpretación” a la experiencia del CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS.

TERCERA OBSERVACIÓN

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

En la página 49 del Informe de Evaluación, en la columna de RAQUIS S.A.S. para el componente SG-SST, aparece la identificación «O&E NIT 901049950» — que NO corresponde a RAQUIS sino a la sociedad TARULLA OPERATIONS & ENGINEERING (NIT 901.049.950-8), miembro mayoritario del Consorcio SHI. Se trata de un evidente error material de copia-pegar entre los formatos comparativos, que vicia la validez de la evaluación del componente SG-SST de RAQUIS y obliga a verificarlo con sus soportes propios.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: En las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación.

Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión como lo señala el observante.

Teniendo en cuenta que el informe de evaluación constituye una actuación administrativa de orden precontractual, es aplicable el art. 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Se especifica la información de los proponentes de cara a lo consignado en la evaluación SG-SST, sobre su identificación.

PROPUESTA Nº	PROPONENTE
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN). Integrado por: TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S., NIT. 901.049.950-2 con participación de (70%) y SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., NIT 901.214.122-8 con participación de (30%).
2	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2
3	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0

Lo anterior, permite concluir que NO ES PROCEDENTE volver a verificar soportes, sino simplemente aclarar los datos de los proponentes de conformidad con el cuadro citado.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

CUARTA OBSERVACIÓN

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

EVIDENCIA EN MEGACIV ING S.A.S.: Las experiencias acreditadas del Director NIXON WALTER SILVA ERAZO corresponden, en su mayoría, a contratos municipales de pequeña cuantía con los Municipios de Chinchiná, Pensilvania, Pacora y San José (Caldas), cuyo objeto descrito es: cercas vivas, cercas inertes, reforestación, pozos sépticos, estufas ecoeficientes. Estas son intervenciones menores y de carácter sanitario/social, NO obras ambientales en sentido técnico (entendidas como obras de manejo de cuencas, restauración ecosistémica, gestión hídrica, control de erosión a gran escala — alcance del proyecto BPIN 20243201010074).

Si CORPOCALDAS aplica criterio amplio para validar pozos sépticos y estufas ecoeficientes como «obras ambientales», debe aplicar el mismo criterio amplio a la experiencia ambiental del Director del Consorcio, sin descalificaciones por afinidad temática.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: El numeral 6.1 del pliego de condiciones exige que la experiencia específica del Director sea en "proyectos relacionados con Obras ambientales". Desde la perspectiva técnica, las actividades de reforestación, establecimiento de cercas vivas y sistemas de saneamiento básico rural (pozos sépticos, estufas ecoeficientes) constituyen acciones directamente vinculadas con la gestión ambiental del territorio rural y forman parte integral de los proyectos de restauración y conservación de ecosistemas estratégicos.

En efecto, el Decreto 1076 de 2015 — Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y el Decreto 1532 de 2019 incorporan las cercas vivas como instrumentos de gestión del paisaje y delimitación predial con función ecológica. Las estufas ecoeficientes, por su parte, reducen la presión sobre el bosque y los ecosistemas de páramo al disminuir la demanda de leña, siendo catalogadas por el propio proyecto BPIN 20243201010074 como medidas de uso sostenible del recurso.

Dentro del objeto mismo del proyecto intervenido (cuyo alcance incluye acciones de protección, conservación y gobernanza del recurso hídrico en ecosistemas de páramo y cuencas de los ríos Chinchiná y Campoalegre) se contemplan actividades como reforestación, pago por servicios ambientales, establecimiento de cercas para protección de rondas hídricas y mejoramiento de condiciones sanitarias en comunidades rurales como medidas de reducción de presión sobre los ecosistemas.

En consecuencia, la experiencia acreditada por el Director de la Interventoría propuesto por MEGACIV ING S.A.S. sí guarda relación directa con proyectos relacionados con obras ambientales en los términos del pliego de condiciones, conforme al principio de proporcionalidad y la lógica del contenido del proyecto, por ende, NO ES PROCEDENTE corrección y/o modificación de los criterios de evaluación.

QUINTA OBSERVACIÓN

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN:

HECHO OBJETIVO Y VERIFICABLE EN SECOP II: La plataforma SECOP II registra los siguientes tiempos de envío de propuestas para el Concurso de Méritos N° 002 de 2026:

- CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS — Enviado el 05/05/2026 a las 12:56 AM
- RAQUIS S.A.S. — Enviado el 05/05/2026 a las 9:52 AM
- MEGACIV ING S.A.S. — Enviado el 05/05/2026 a las 9:53 AM

ENTRE EL ENVÍO DE RAQUIS Y EL ENVÍO DE MEGACIV TRANSCURRIÓ UN (1) ÚNICO MINUTO.

La probabilidad estadística de que dos proponentes auténticamente INDEPENDIENTES, sin coordinación previa, presenten ofertas en una ventana temporal de SESENTA (60) SEGUNDOS para un mismo proceso es matemáticamente despreciable. Este patrón de comportamiento es el reconocido por la doctrina y jurisprudencia comparada como un «BID-RIGGING TIMING SIGNAL» — la señal clásica de presentación coordinada de ofertas. INDICIO ADICIONAL —

VECTOR GEOGRÁFICO: La REPRESENTANTE LEGAL de MEGACIV ING S.A.S. (sociedad domiciliada en Circasia, Quindío) es la Sra. ANLLY NICOL GARCIA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.025.762.632 expedida en MEDELLÍN. RAQUIS S.A.S., por su parte, tiene domicilio principal en la Calle 18A #82-46 de MEDELLÍN, Antioquia. La representante legal de la sociedad supuestamente quindiana es originaria de la misma ciudad donde opera la sociedad antioqueña — coincidencia geográfica que, sumada a la simultaneidad de envío, refuerza el indicio.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL POSIBLE TIPO PENAL: El conjunto de hechos expuestos podría adecuarse al tipo penal previsto en el ARTÍCULO 410A DEL CÓDIGO PENAL — ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA: «El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS y multa de DOSCIENTOS (200) A MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes». La conducta también es susceptible de investigación por la Superintendencia de Industria y Comercio bajo la LEY 155 DE 1959, el DECRETO 2153 DE 1992 y la LEY 1340 DE 2009 (régimen de protección de la libre competencia).

EL CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS NO AFIRMA — PORQUE NO PUEDE AFIRMAR CON LOS MEDIOS PROBATORIOS DE QUE DISPONE UN PARTICULAR — QUE LA COLUSIÓN ESTÉ PROBADA. AFIRMA, CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS OBJETIVOS DESCRITOS, QUE EXISTE UN INDICIO GRAVE Y CONCORDANTE QUE TORNA OBLIGATORIO PARA CORPOCALDAS, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES DE CONTROL, ABRIR INMEDIATAMENTE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, REQUIRIENDO A SECOP II LAS DIRECCIONES IP DE ENVÍO DE AMBAS PROPUESTAS Y A LAS CÁMARAS DE COMERCIO LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA HISTÓRICA Y ACTUAL DE AMBAS SOCIEDADES — INFORMACIÓN A LA QUE EL CONSORCIO, EN SU CALIDAD DE PARTICULAR, NO TIENE ACCESO.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: CORPOCALDAS actúa como entidad ejecutora del proyecto BPIN 20243201010074, en este sentido las actuaciones se rigen por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la normativa del SGR, sistema en el que la gestión eficiente y oportuna de los recursos es un imperativo de orden legal e institucional.

Revisado el marco jurídico enunciado, no existe en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni en el Decreto 1082 de 2015, ni en el pliego de condiciones del presente proceso, causal expresa que autorice a CORPOCALDAS a suspender unilateralmente el proceso de adjudicación, rechazar ofertas o declarar desierto el concurso ante la mera sospecha o denuncia de un particular sobre posible colusión, sin respaldo probatorio suficiente ni medida cautelar proferida por la autoridad competente. Este último punto que se procede a analizar:

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-307 de 2026, precisó que los acuerdos colusorios, por su carácter clandestino, se identifican principalmente a través de indicios. No obstante, dicho concepto es categórico al establecer que la eficacia del indicio como medio de convicción legítimo exige, de manera concurrente, la verificación de los siguientes factores:

- (i) Conducencia respecto al hecho investigado.
- (ii) Descartar que la conexión entre el hecho indicador y el hecho investigado sea meramente aparente, casual o azarosa.
- (iii) Descartar la falsificación del hecho indiciario.
- (iv) Causalidad entre el hecho indicador y el investigado.
- (v) Pluralidad de indicios, si son contingentes.
- (vi) Que los indicios contingentes sean graves, concordantes y convergentes.
- (vii) Inexistencia de contraindicios que no puedan descartarse razonablemente.
- (viii) Univocidad del indicio o conjunto de indicios, eliminando contraindicios que nieguen la conclusión.
- (ix) Inexistencia de otras pruebas que infirmen los hechos indiciarios.
- (x) Conclusión final precisa, segura y unívoca, basada en el pleno convencimiento de la autoridad autorizada para la valoración.

Los hechos presentados por el observante no superan este estándar, tal como se pasa a demostrar:

▪ **Análisis del factor temporal: la diferencia de un (1) minuto en SECOP II**

El observante señala como "indicio grave" que RAQUIS S.A.S. presentó su oferta a las 9:52 a.m. y MEGACIV ING S.A.S. a las 9:53 a.m. del 5 de mayo de 2026. Este hecho no configura un indicio grave, concordante ni convergente de colusión, por las siguientes razones técnicas y jurídicas:

a) Comportamiento estratégico legítimo en SECOP II. Es una práctica ampliamente documentada que los proponentes en los procesos de contratación pública presentan sus ofertas en los minutos finales previos al cierre del plazo. Esta conducta obedece a **estrategias comerciales legítimas** orientadas a proteger la reserva de la información de su propuesta frente a los demás competidores. La propia plataforma SECOP II, en su diseño, muestra un **cronómetro de cuenta regresiva** visible para todos los usuarios habilitados, lo que naturalmente genera una

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

concentración de envíos en el tramo final del plazo. La coincidencia temporal en ese escenario es **estadísticamente esperada**, no excepcional.

b) Ausencia de causalidad probada. La observación establece una inferencia causal directa entre la coincidencia de un minuto y un acuerdo colusorio, sin demostrar —ni siquiera indiciariamente— el mecanismo a través del cual dicha coordinación habría operado. El Consejo de Estado - Sección Tercera en sentencia del 26 de febrero de 2009, Rad. 25000-23-26-000-2003-02608-01(30329), en su análisis sobre el caso paradigmático IDU-05 de 1993, fue enfático al señalar que "no le era suficiente a la entidad considerar que la denuncia presentada ponía en duda el proceso; era su deber verificar previamente las denuncias hechas y efectuar el examen exhaustivo que le permitiera concluir que, en efecto, los precios de las ofertas se encontraban en la situación denunciada". Mutatis mutandis, la sola coincidencia temporal no es prueba de coordinación.

c) Existencia de conindicios. Los proponentes tienen domicilios en ciudades diferentes (Circasia, Quindío y Medellín, Antioquia), son personas jurídicas con objetos sociales propios y participación en este proceso en calidad de competidores. La existencia de una única oferta por proponente, sin patrones de precios artificialmente similares, y sin coincidencias en la documentación técnica presentada —aspectos que sería necesario verificar—, constituye un conindicio que no puede descartarse sin investigación previa. Esto vulnera el factor (vii) del estándar del Concepto C-307 de 2026.

▪ **Análisis del factor geográfico: origen de la cédula y domicilio social**

La observación plantea como "vector geográfico" el hecho de que la representante legal de MEGACIV ING S.A.S. tiene cédula expedida en Medellín, ciudad donde también tiene domicilio RAQUIS S.A.S. Este hecho es jurídica y probatoriamente insuficiente para configurar indicio de colusión, por las siguientes razones:

a) Libre movilidad y alcance nacional del mercado. El mercado de la consultoría, ingeniería y gestión ambiental en Colombia tiene alcance nacional, y los profesionales y empresas se constituyen o registran con independencia de su lugar de operación. El hecho de que una persona haya nacido, crecido o expedido su cédula en una ciudad no establece ningún vínculo jurídico, comercial o de coordinación con otra empresa domiciliada en la misma ciudad.

b) No conducencia del indicio. El lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de un representante legal no es un hecho indicador con relación causal a un acuerdo anticompetitivo. En Colombia existen miles de empresas domiciliadas en Medellín que compiten entre sí en los mismos procesos a nivel nacional; concluir lo contrario sería ilógico e impracticable. Esta circunstancia es exactamente la que el Concepto C-307 de 2026 cataloga como "conexión meramente aparente, casual o azarosa".

c) Ausencia de pluralidad de indicios graves y convergentes. Tanto el factor temporal como el factor geográfico son indicios contingentes que individualmente no apuntan de manera unívoca a la colusión, y su suma no genera convergencia probatoria suficiente. El mismo Concepto C-307 de 2026 exige que los indicios contingentes sean graves, concordantes y convergentes, condición que no se satisface en el presente caso.

El concepto de "Bid-Rigging Timing Signal": inaplicabilidad al concurso de méritos

El observante invoca la doctrina del *bid-rigging timing signal* como señal clásica de presentación coordinada. Sin embargo, esta figura, reconocida por la OCDE en sus "Directrices de la OCDE para combatir la manipulación de licitaciones en la contratación pública", está diseñada principalmente para procesos en los que el precio es un factor de competencia. En efecto, el bid-rigging clásico opera sobre la manipulación de precios o de términos económicos de las propuestas.

En el Concurso de Méritos, modalidad regulada por el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el precio no es objeto de ponderación ni factor de evaluación: la selección se basa exclusivamente en las condiciones técnicas, de experiencia y calidad del equipo de trabajo. Esta característica estructural del proceso elimina el principal incentivo económico que motiva los acuerdos de bid-rigging, esto es, la fijación artificial de precios o la distribución acordada de adjudicaciones con base en la oferta económica. Lo anterior debilita estructuralmente la configuración del tipo penal del artículo 410A del Código Penal, cuyo verbo rector "concertarse para alterar ilícitamente el procedimiento contractual" requiere necesariamente que la alteración tenga un objeto antijurídico identificable y demostrable.

Marco Normativo Sobre Acuerdos Restrictivos de la Competencia y Colusión

El **Decreto Ley 2153 de 1992**, en su artículo 47, numeral 9, tipifica como acuerdo contrario a la libre competencia: "Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas". La investigación y sanción de esta conducta corresponde exclusiva y excluyentemente a la Superintendencia de Industria y Comercio

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

(SIC) en ejercicio de su rol como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, conforme al artículo 44 del mismo decreto.

La **Ley 1340 de 2009** ratificó la competencia exclusiva de la SIC para conocer, investigar y sancionar las prácticas restrictivas de la competencia, incluyendo la colusión en contratación pública. La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) elevó esta conducta a la categoría de delito mediante el artículo 410A del Código Penal, pero no modificó la competencia investigativa de la SIC en sede administrativa.

El artículo **410A del Código Penal** tipifica el delito de acuerdos restrictivos de la competencia en los siguientes términos: *"El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años"*.

La **Corte Constitucional**, mediante **Sentencia C-080 de 2025** (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera), declaró exequible esta disposición, precisando que se trata de un tipo penal en blanco que debe integrarse con el artículo 47.9 del Decreto 2153 de 1992. La Corte fue categórica en señalar que la norma de remisión es "clara, previa y permite delimitar con precisión la conducta sancionable", y que la SIC ha desarrollado consistentemente los elementos de estos acuerdos, garantizando claridad y previsibilidad en su aplicación. La investigación y acusación en sede penal corresponde a la Fiscalía General de la Nación, no a la entidad contratante.

La suspensión del proceso de selección por la SIC solo procede cuando dicha entidad adopta expresamente una medida cautelar, conforme al artículo 5.1 del Decreto 4886 de 2011, que faculta a la SIC a "ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia". A falta de tal medida cautelar de la SIC o pronunciamiento de la Fiscalía, la entidad contratante NO está habilitada para suspender el proceso unilateralmente.

Adicionalmente, CORPOCALDAS debe respetar los principios constitucionales que protegen a los proponentes

Presunción de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política)

El artículo 83 de la Constitución Política consagra que las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas se presumen de buena fe. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que esta presunción es de carácter simplemente legal y "solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente". En materia de contratación estatal, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 expresamente ordena que en la interpretación de las normas contractuales "se tendrá en consideración [...] los mandatos de la buena fe".

Rechazar las ofertas de RAQUIS S.A.S. y MEGACIV ING S.A.S. o suspender el proceso con base en las conjeturas del observante —que él mismo reconoce como hipótesis no probada— significaría desconocer la presunción constitucional de buena fe que ampara a estos proponentes, sin mediar fallo en firme, medida cautelar judicial o pronunciamiento de autoridad competente.

Debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política)

El artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa. Privar a un oferente de su derecho a participar en un proceso de selección y, eventualmente a ser adjudicatario, sin sustento probatorio suficiente y sin agotar el procedimiento legal establecido constituye una vulneración flagrante del debido proceso.

Principio de libre concurrencia

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades en la contratación pública "garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración". Toda restricción a este derecho debe estar fundada en causal legal expresa, no en sospechas o inferencias estadísticas de un tercero interesado.

Conclusión

CORPOCALDAS, en estricto respeto de las disposiciones previamente desarrolladas y del principio de legalidad, del principio de economía contractual, del principio de buena fe constitucional, y del debido proceso administrativo, no puede suspender el proceso ni rechazar ofertas sin el respaldo de una medida cautelar de la SIC o de un pronunciamiento judicial; Por ende, la observación NO ES PROCEDENTE.

Finalmente, se aclara que el hecho de que la entidad no acceda a la suspensión del concurso de méritos, no implica en modo alguno restricción o menoscabo de la facultad del observante de acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Fiscalía General de la Nación o a cualquier otro ente de control para formular las denuncias que considere pertinentes.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE
MÉRITOS CM-002-2026”**

III. SOBRE LA SOLICITUD ADICIONAL DE CÓMPUTO DE TÉRMINO

PETICIÓN:

SOLICITAR a CORPOCALDAS que se DECLARE Y RECONOZCA, mediante acto administrativo motivado, que el plazo para presentar OBSERVACIONES al Informe de Evaluación y para SUBSANAR requisitos habilitantes debe COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DE PUBLICACIÓN EN SECOP II DE LAS OFERTAS DE LOS DEMÁS PROPONENTES (RAQUIS S.A.S. y MEGACIV ING S.A.S.), y NO desde la fecha del Informe de Evaluación (14/05/2026). En consecuencia, se solicita PRÓRROGA del término de subsanación y observaciones por un mínimo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha en que la totalidad de los expedientes de los oferentes hubieren estado efectivamente accesibles al público en la plataforma transaccional.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: El concurso de méritos abierto en la contratación estatal es un procedimiento estrictamente reglado. Sus etapas, requisitos y tiempos están regulados por la ley (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), y son de obligatorio cumplimiento para la administración pública.

El art. 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 indica que, además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: (...) 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

Corpocaldas en aplicación del principio de transparencia y los lineamientos de publicidad en el aplicativo SECOP II, ha garantizado los derechos de contradicción y el debido procedimiento administrativo precontractual, en dicho sentido NO ES PROCEDENTE la solicitud de término adicional.



**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

Que posterior a la respuesta de fondo a las observaciones se presenta el informe definitivo por parte del Comité Evaluador designado para tal efecto, generando las puntuaciones que se indican en el estudio Jurídico, Financiero, Técnico y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

PARTICIPANTES

El siguiente cuadro contiene el número de la propuesta y el nombre del proponente.

PROPUESTA N°	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	\$2.019.289.346 COP
2	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	\$1.979.099.559 COP
3	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	\$ 2.019.489.317 COP

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO / DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO/DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL El presupuesto oficial de este Concurso de Méritos es de **dos mil diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos monedan M/CTE (\$2.019.489.346)** IVA y DEMÁS IMPUESTOS INCLUIDOS.

CDP Corpocaldas:

No. CDP	No. Rubro	Descripción	Valor
411	Gast-C – Inve 2.005.0001.002.002.02.08.05	Servicios Prestados a las Em Objetivo 5: Implementar sistemas de monitoreo Recurso de la Nación-Destinación Especifica 2.2.8.4.00. Asignación Ambiental- BPIN20243201010074	2.019.489.346,00
TOTAL			\$2.019.489.346

CDP SGR:

No. CDP	Fuente	Recurso	Valor
1126	2.019.489.346,00	AM32010	2.019.489.346
TOTAL			\$2.019.489.346

EVALUACIÓN JURÍDICA:

NOTA INTRODUCTORIA: se anota que, el estudio Jurídico realizado en el primer informe por parte del Comité Evaluador no fue objeto de modificaciones; razón por la cual, se ratifican los siguientes criterios:

Una vez revisados los requisitos mínimos generales, estos se evaluarán bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, de acuerdo con lo establecido en los pliegos definitivos, en el marco de la evaluación jurídica.

Los requisitos mínimos generales se evaluarán con el criterio “Cumple” o “No Cumple”:

PROPUESTA No. 1

REQUISITO HABILITANTE:	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	
ASPECTO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	CUMPLE	
Copia de Cédula de quien suscribe la carta de presentación	CUMPLE	
Acreditación de la existencia y la representación legal	CUMPLE	
Su duración, contada a partir de la fecha de Cierre del concurso de méritos, no es inferior al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del	CUMPLE	

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

REQUISITO HABILITANTE:	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	
plazo que CORPOCALDAS indique		
Objeto Social Relacionado	CUMPLE	
Autorización para comprometer a la sociedad	CUMPLE	
Certificación sobre pago de aportes parafiscales y al SSSI	CUMPLE	
RUP actualizado, vigente y en firme	CUMPLE	En el caso de SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., NIT 901.214.122-8 con participación de (30%), reporta como fecha de la última inscripción en el registro de proponentes: 2025/07/04
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal	CUMPLE	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS. Integrado por: TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S., NIT. 901.049.950-2 con participación de (70%) y SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., NIT 901.214.122-8 con participación de (30%).
Compromiso Anticorrupción	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes judiciales	CUMPLE	
Verificación del registro nacional de medidas correctivas – RNMC – de la policía nacional	CUMPLE	
Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	CUMPLE	
Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. ley 1918 de 2018	CUMPLE	
Autorización para el Tratamiento de Datos Personales	CUMPLE	
Garantía de Seriedad de la Oferta	CUMPLE	Número Póliza: 21-44-101497375 Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Fecha de Expedición: 04/05/2026 Beneficiario: Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS. Cuantía: \$201.948.934,60 Vigencia: del 05/05/2026, hasta el 14/07/2026. Tomador: Consorcio Soluciones Hídricas Integradas (NAD. 476.007-0)
Registro Único Tributario – RUT	CUMPLE	
Apoyo a la industria nacional	CUMPLE	
Anexo 16 Acreditación Mipyme	CUMPLE	
Empresas y Emprendimientos de Mujeres:	CUMPLE	Se aportó certificación en la que se deja constancia de que ninguno de los integrantes del consorcio cumple con la condición de “emprendimiento y empresa de mujeres”; por lo tanto, no se solicita la asignación del puntaje correspondiente a dicho criterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos del Proceso CM-002-2026, el Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica del proponente.

Una vez revisada la documentación aportada y efectuado el análisis correspondiente, se evidencia que el proponente cumple con los requisitos jurídicos exigidos en los pliegos de condiciones

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

En consecuencia, el proponente se encuentra jurídicamente habilitado para continuar en la siguiente etapa de evaluación del Proceso CM-002-2026.

PROPUESTA N°	PROPONENTE	HABILITADO SI/ NO
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	Sí

PROPUESTA No. 2

REQUISITO HABILITANTE:	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	
ASPECTO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	CUMPLE	
Copia de Cédula de quien suscribe la carta de presentación	CUMPLE	
Acreditación de la existencia y la representación legal	CUMPLE	
Su duración, contada a partir de la fecha de Cierre del concurso de méritos, no es inferior al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que CORPOCALDAS indique	CUMPLE	
Objeto Social Relacionado	CUMPLE	
Autorización para comprometer a la sociedad	CUMPLE	
Certificación sobre pago de aportes parafiscales y al SSSI	CUMPLE	
RUP actualizado, vigente y en firme	CUMPLE	
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal	N/A	
Compromiso Anticorrupción	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes judiciales	CUMPLE	
Verificación del registro nacional de medidas correctivas – RNMC – de la policía nacional	CUMPLE	
Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	CUMPLE	
Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. ley 1918 de 2018	CUMPLE	
Autorización para el Tratamiento de Datos Personales	CUMPLE	
Garantía de Seriedad de la Oferta	CUMPLE	Número Póliza: CEA-100001368 Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. Fecha de Expedición: 04/05/2026 Beneficiario: Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS Cuantía: \$201.948.934,60 Vigencia: del 05/05/2026, hasta el 05/07/2026. Tomador: RAQUIS S.A.S.
Registro Único Tributario – RUT	CUMPLE	
Apoyo a la industria nacional	CUMPLE	

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

REQUISITO HABILITANTE:	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	
Anexo 16 Acreditación Mipyme	CUMPLE	
Empresas y Emprendimientos de Mujeres:	CUMPLE	

En cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos del Proceso CM-002-2026, el Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica del proponente.

Una vez revisada la documentación aportada y efectuado el análisis correspondiente, se evidencia que el proponente cumple con los requisitos jurídicos exigidos en los pliegos de condiciones

En consecuencia, el proponente se encuentra jurídicamente habilitado para continuar en la siguiente etapa de evaluación del Proceso CM-002-2026.

PROPUESTA N°	PROponente	HABILITADO SI/ NO
2	RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	Sí

PROPUESTA No. 3

REQUISITO HABILITANTE:	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	
ASPECTO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	CUMPLE	
Copia de Cédula de quien suscribe la carta de presentación	CUMPLE	
Acreditación de la existencia y la representación legal	CUMPLE	
Su duración, contada a partir de la fecha de Cierre del concurso de méritos, no es inferior al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que CORPOCALDAS indique	CUMPLE	
Objeto Social Relacionado	CUMPLE	
Autorización para comprometer a la sociedad	CUMPLE	
Certificación sobre pago de aportes parafiscales y al SSSI	CUMPLE	
RUP actualizado, vigente y en firme	CUMPLE	
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal	N/A	
Compromiso Anticorrupción	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes fiscales de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona Jurídica	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes disciplinarios de persona natural	CUMPLE	
Verificaciones antecedentes judiciales	CUMPLE	
Verificación del registro nacional de medidas correctivas – RNMC – de la policía nacional	CUMPLE	
Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	CUMPLE	
Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. ley 1918 de 2018	CUMPLE	
Autorización para el Tratamiento de Datos Personales	CUMPLE	
Garantía de Seriedad de la Oferta		Número Póliza: 500-47-994000029574 Aseguradora: Aseguradora Solidaria de

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

REQUISITO HABILITANTE:	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	
	CUMPLE	Colombia Fecha de Expedición: 24/04/2026 Beneficiario: Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS Cuantía: \$201.948.934,60 Vigencia: del 24/04/2026, hasta el 09/07/2026. Tomador: MEGACIV ING S.A.S.
Registro Único Tributario – RUT	CUMPLE	
Apoyo a la industria nacional	CUMPLE	
Anexo 16 Acreditación Mipyme	CUMPLE	
Empresas y Emprendimientos de Mujeres:	CUMPLE	

En cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos del Proceso CM-002-2026, el Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica del proponente.

Una vez revisada la documentación aportada y efectuado el análisis correspondiente, se evidencia que el proponente cumple con los requisitos jurídicos exigidos en los pliegos de condiciones

En consecuencia, el proponente se encuentra jurídicamente habilitado para continuar en la siguiente etapa de evaluación del Proceso CM-002-2026.

PROPUESTA N°	PROPONENTE	HABILITADO SI/ NO
3	MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	SI

EVALUACIÓN FINANCIERA

NOTA INTRODUCTORIA: se anota que, el estudio financiero realizado en el primer informe por parte del Comité Evaluador no fue objeto de modificaciones; razón por la cual, se ratifican los siguientes criterios:

El presupuesto oficial de este Concurso de Méritos es de dos mil diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos monedan M/CTE (\$2.019.489.346).

La presente selección abreviada se encuentra amparada por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Corpocaldas:

No. CDP	No. Rubro	Descripción	Valor
411	Gast-C – Inve 2.005.0001.002.002.02.08.05	Servicios Prestados a las Em Objetivo 5: Implementar sistemas de monitoreo Recurso de la Nación-Destinación Específica 2.2.8.4.00.Asignación Ambiental- BPIN20243201010074	2.019.489.346,00
TOTAL			\$2.019.489.346

CDP SGR:

No. CDP	Fuente	Recurso	Valor
1126	2.019.489.346,00	AM32010	2.019.489.346
TOTAL			\$2.019.489.346

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADORES FINANCIEROS POR VERIFICAR:

Sólo se considerarán habilitadas las propuestas que cumplan con los siguientes indicadores:

- a) Índice de Liquidez: Igual o mayor a 1.0

$$IL = AC / PC \geq 1.0$$

Donde AC es Activo Corriente y PC es Pasivo Corriente.

Las propuestas que presenten un índice de liquidez menor de 1.0 no serán habilitadas.

- b) Nivel de Endeudamiento: Menor o igual al 70%

$$NE = PT / AT \leq 70\%$$

Donde PT es Pasivo Total y AT el Activo Total.

Las propuestas que presenten un índice de endeudamiento mayor a 70% no serán habilitadas.

- c) Razón de Cobertura de Intereses: RCI= UO / GI > 1.

Donde UO es Utilidad Operacional y GI gastos de Intereses

Las propuestas que presenten una razón de cobertura de intereses menor o igual a 1 no serán habilitadas.

Para el caso de los proponentes que no posean GASTOS DE INTERESES como consecuencia de no presentar obligaciones financieras, el resultado de la evaluación del indicador será habilitado.

NOTA: La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo con la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe acreditar los siguientes indicadores a efectos de demostrar la capacidad organizacional mínima requerida:

Utilidad operacional sobre patrimonio: Mayor a cero (0).

Utilidad operacional sobre activo total: Mayor a cero (0).

NOTA 1: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, no serán habilitados.

NOTA 2: La verificación de la capacidad organizacional se realizará de acuerdo con la información que aparezca reportada en el Registro único de proponentes.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROPONENTES REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS HABILITANTES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO - CMA-002-2026

No. Proponente	Participantes	Participación	Indicadores	Indicadores RUP	Criterio exigido	Validación	Validación	Validación Mypime	RUT	Certificado de existencia y representación legal	Registro único de proponentes
1	TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S.	70%	IDL	37.62	1	CUMPLE	SI	Microempresa (RUP y Certificación MIPYMES)	SI	Fecha expedición: 04/05/2026 Fecha renovación: 08/02/2026	Fecha expedición: 08/04/2026 Fecha renovación: 09/03/2026 Última información financiera reportada: 31/12/2025
			IDE	52%	70%	CUMPLE	SI				
			RCI	1.82	1	CUMPLE	SI				
			ROE	0.37	0	CUMPLE	SI				
			ROA	0.17	0	CUMPLE	SI				
	SERUJANS ENVIRONMENT S.A.S.	30%	IDL	3.89	1	CUMPLE	SI	Microempresa (RUP y Certificación MIPYMES)	SI	Fecha expedición: 03/05/2026 Fecha renovación: 31/03/2026	Fecha expedición: 03/05/2026 Fecha renovación: 04/07/2025 Última información financiera reportada: 31/12/2024
			IDE	62%	70%	CUMPLE	SI				
			RCI	INDETERMINADO	1	CUMPLE	SI				
			ROE	0.39	0	CUMPLE	SI				
			ROA	0.14	0	CUMPLE	SI				
2	MEGACIV ING S.A.S.	100%	IDL	23.81	1	CUMPLE	SI	Microempresa (RUP y Certificación MIPYMES)	SI	Fecha expedición: 22/04/2026 Fecha renovación: 27/03/2026	Fecha expedición: 29/04/2026 Fecha renovación: 14/04/2026 Última información financiera reportada: 31/12/2025
			IDE	4%	70%	CUMPLE	SI				
			RCI	INDETERMINADO	1	CUMPLE	SI				
			ROE	0.23	0	CUMPLE	SI				
			ROA	0.22	0	CUMPLE	SI				
3	RAQUIS SAS	100%	IDL	5.33	1	CUMPLE	SI	Pequeña Empresa (RUP y Certificación MIPYMES)	SI	Fecha expedición: 25/04/2026 Fecha renovación: 10/03/2026	Fecha expedición: 29/04/2026 Fecha renovación: 14/04/2026 Última información financiera reportada: 31/12/2025
			IDE	15%	70%	CUMPLE	SI				
			RCI	INDETERMINADO	1	CUMPLE	SI				
			ROE	0.53	0	CUMPLE	SI				
			ROA	0.45	0	CUMPLE	SI				

Con base en la metodología consignada en los pliegos definitivos de condiciones, se procedió a efectuar la evaluación de la capacidad financiera y capacidad organizacional de las propuestas recibidas dentro del término previsto en el cronograma, arrojando la siguiente

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

información:

N°	PROPONENTE	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAM.	RAZON DE COBERTURA INTERESES	RENTABILID. SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILID. SOBRE EL ACTIVO	HABILITADO
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS	SI	SI	SI	SI	SI	NO
2	MEGACIV ING S.A.S.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	RAQUIS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI

El integrante SERUANS ENVIRONMENT S.A.S. del CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADASTURISMAN S.A.S, debe presentar el registro único de proponentes RUP vigente, debido a que el proponente presentó el RUP con información financiera al 31 de diciembre de 2024, ya que no está dando cumplimiento al numeral 2.4. del pliego de condiciones (Subsanable).

De acuerdo con la información relacionada en los cuadros anteriores, dos (2) de las tres (3) propuestas recibidas **CUMPLEN** con los requisitos para demostrar que cuenta con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el contrato.

OFRECIMIENTO ECONÓMICO:

En el siguiente cuadro se presenta la revisión de los precios unitarios de la oferta económica allegada en el proceso:

N°	PROPONENTE	Presupuesto oficial IVA incluido	Valor ofrecimiento económico	Porcentaje de descuento	HABILITADO	Validación
1	CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS	\$2,019,489,346	\$2,019,489,317	0.00%	NO	-
2	MEGACIV ING S.A.S.	\$2,019,489,346	\$2,019,489,317	0.00%	SI	-
3	RAQUIS SAS	\$2,019,489,346	\$1,979,099,559	2.00%	NO	-

- El proponente CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, no queda habilitado, debido a que no calculó el valor del IVA en el ofrecimiento económico que presentó como anexo 2, del pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos abierto No. 002 de 2026, lo cual hace parte de los ítems de la estructura del ofrecimiento económico y al calcularlo sobre los valores consignados en el ofrecimiento presentado por el proponente, modificaría y sobrepasaría el valor del presupuesto asignado para el cumplimiento del objeto del presente concurso de méritos, dando incumplimiento a los numerales 2.3. OFRECIMIENTO ECONOMICO de los pliegos de condiciones del concurso de méritos abierto No. 002 de 2026 el cual cita “No serán habilitadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral”; 3.2. OFRECIMIENTO ECONÓMICO” Todos los precios y tarifas de la propuesta deberán guardar una equitativa relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de la misma. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta no sea habilitada, cuando con ello se advierta un grave riesgo de ejecución del contrato o un precio o tarifa artificialmente bajo. Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el Proponente debe tener en cuenta para elaborar su ofrecimiento económico. La enunciación de los mismos NO es taxativa, habida cuenta que la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad exclusiva del Proponente” y 3.2.1. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES “Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan a CORPOCALDAS. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. CORPOCALDAS sólo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre del Concurso de Méritos, siempre y cuando en los Datos del Concurso de Méritos o en la Minuta del Contrato o en la asignación de riesgos no se establezca algo diferente”.
- El proponente RAQUIS SAS, no queda habilitado, debido a que modificó los factores o elementos que componen el ofrecimiento económico anexo 2 del pliego de condiciones del concurso de méritos abierto No. 002 de 2026 en los gastos generales personal en el ítem Auxiliar Administrativo dedicación (% mes), error que no modifica el valor total del ítem y se podría corregir aritméticamente, pero así mismo, en el cuerpo del ofrecimiento económico presentado se calculó el valor de gastos administrativos, el cual no hace parte de la estructura del ofrecimiento económico anexo 2 publicado en los pliegos definitivos y el cual si modifica o cambia el valor total de la propuesta económica presentada por el proponente, dando incumplimiento a los numerales 2.3. OFRECIMIENTO ECONOMICO de los pliegos de condiciones del concurso de méritos abierto No. 002 de 2026 el cual cita” No serán habilitadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral”. y 3.2. OFRECIMIENTO ECONÓMICO” Todos los precios y tarifas de la propuesta deberán guardar una

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

equitativa relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de la misma. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta no sea habilitada, cuando con ello se advierta un grave riesgo de ejecución del contrato o un precio o tarifa artificialmente bajo. Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el Proponente debe tener en cuenta para elaborar su ofrecimiento económico. La enunciación de los mismos NO es taxativa, habida cuenta que la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad exclusiva del Proponente...”.

EVALUACIÓN TÉCNICA

PRIMERA NOTA INTRODUCTORIA: se anota que, el estudio técnico fue objeto de modificaciones en virtud de algunos errores formales evidenciados en el primer informe y corregido, a su vez, como reflejo de las respuestas a las observaciones estudiadas por el Comité Evaluador.

Naturaleza del informe de evaluación y posibilidad de corregir

El informe de evaluación publicado en el marco del Concurso de Méritos Abierto CM-002-2026 constituye, conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), un acto de trámite de carácter preparatorio. Al ser un acto de trámite —y no un acto administrativo definitivo—, el informe de evaluación está sujeto a los mecanismos de rectificación que el ordenamiento jurídico dispone para preservar la legalidad y la coherencia del proceso de selección, sin que ello implique alterar el debido proceso de los oferentes/proponentes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que el comité evaluador tiene por finalidad evaluar las ofertas, ejercer *todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función*, y materializar sus resultados en el informe de evaluación. La ANCP-CCE ha precisado, mediante el Concepto C-1023 de 2025, que entre las funciones del comité evaluador se encuentra la de recibir, analizar y responder las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, y que, en el evento de que sea necesario, le corresponde modificar el informe cuando el análisis de las observaciones así lo justifique.

El artículo 45 del CPACA es plenamente aplicable al procedimiento precontractual, en virtud de los principios que rigen la función administrativa:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Bajo el principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007), impedir la corrección de los errores resultaría contrario, toda vez que generaría una decisión basada en inexactitudes y no en la realidad objetiva de las propuestas.

Bajo el principio de transparencia (art. 24 Ley 80 de 1993) se exige que las actuaciones contractuales sean claras, completas y verificables. Mantener en el informe errores de digitación, transcripción o cálculo compromete la transparencia del proceso y genera incertidumbre en los proponentes sobre el verdadero resultado de la evaluación.

SEGUNDA NOTA INTRODUCTORIA: En el marco del traslado del informe de evaluación técnica, dos de los proponentes argumentaron que determinados títulos de posgrado distintos a los expresamente señalados en el pliego de condiciones deberían ser reconocidos como equivalentes por compartir afinidad disciplinar, denominaciones próximas o cobertura parcial de los mismos campos del conocimiento.

Con base en lo anterior y recogiendo los análisis realizados en las respuestas a las observaciones presentadas, se reitera la improcedencia de equivalencia en los perfiles profesionales.

El artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 determinan que el concurso de méritos es la modalidad de selección para la escogencia de consultores o proyectos en la que la capacidad intelectual, la idoneidad técnica y la experiencia constituyen los factores esenciales de evaluación. En esta modalidad, los perfiles profesionales del equipo de trabajo —incluyendo los requisitos de formación de pregrado y posgrado— no son simples formalidades, sino criterios de calificación técnica que determinan la asignación de puntaje y, por ende, el orden de elegibilidad.

La ANCP-CCE ha precisado en el Concepto C-662 de 2024 que los criterios de evaluación —entre ellos la formación y posgrado del personal clave— se diferencian estructuralmente de los requisitos habilitantes en que aquellos sí son objeto de ponderación y puntaje, de modo que su acreditación deficiente o inexacta no admite subsanación posterior sino que determina directamente el puntaje a otorgar.

En el mismo sentido, el Concepto C-573 de 2025 de la misma Agencia reitera que los criterios de calificación son los factores que permiten establecer el orden de elegibilidad y, *a partir de su ponderación, determinan la propuesta ganadora*. En consecuencia, el

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

incumplimiento de un perfil de posgrado que otorga puntaje no configura una situación subsanable; configura ausencia del mérito requerido.

La ANCP-CCE, en el Concepto C-662 de 2024, ha reafirmado que *"las entidades tienen autonomía para estructurar los requisitos habilitantes y criterios de evaluación en los procesos que adelantan"*, autonomía que se extiende naturalmente a los criterios de calificación de los perfiles del personal propuesto. Esta autonomía está respaldada igualmente por el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a la entidad a construir la estructura del proceso con base en el estudio del sector, los riesgos identificados y las necesidades específicas del objeto contractual, contexto que se observó a cabalidad por CORPOCALDAS.

En el presente proceso, los perfiles fueron definidos con posgrados en áreas de conocimiento específicas en virtud de la naturaleza altamente especializada del objeto del contrato: la interventoría de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en ecosistemas de páramo y cuencas estratégicas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca. Esta especificidad técnica justifica que los perfiles exijan formaciones posgraduales con áreas de conocimiento plenamente definidas y diferenciadas entre sí, toda vez que la naturaleza del ecosistema a intervenir —páramos, bosques protectores, cuencas hidrográficas, zonas de riesgo geomorfológico— demanda saberes que no son intercambiables ni fungibles. En el presente Concurso de Méritos CM-002-2026, el pliego de condiciones no definió equivalencia alguna entre distintas áreas del conocimiento en los posgrados exigidos.

Perfil No. 1 — Ingeniero Director: Magíster en Ciencias Biológicas y/o Ciencias Forestales

El pliego exige este posgrado específico porque el Director de Interventoría debe acreditar competencias técnicas para verificar la idoneidad de las especies seleccionadas en los procesos de restauración ecológica, evaluar la calidad biológica y fitosanitaria del material vegetal, supervisar técnicas de restauración forestal y validar la funcionalidad ecológica de las áreas intervenidas.

Perfil No. 2 — Profesional Ambiental: Posgrado en Prevención, Atención y Reducción de Desastres y/o Bioingeniería

La exigencia de este posgrado atiende a que una de las actividades del proyecto contempla la ejecución de obras de bioingeniería para estabilización de áreas afectadas por procesos erosivos activos en Villamaría, y la evaluación permanente de condiciones de amenaza y vulnerabilidad asociadas a fenómenos de remoción en masa y erosión hídrica.

Perfil No. 3 — Profesional SIG: Posgrado en Sistemas de Información Geográfica

El pliego exige un posgrado en Sistemas de Información Geográfica, específicamente aplicado a la gestión del territorio y las necesidades técnicas inherentes de manejo de las cuencas de los ríos objeto del proyecto, como componente transversal a las diversas subactividades y funciones concatenadas con los otros perfiles específicos.

Perfil No. 4 — Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal: Posgrado en Ordenamiento y Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y/o Gestión de Cuencas Hidrográficas

Este posgrado fue exigido porque el profesional debe analizar los procesos hidrológicos en las cuencas de los ríos Chinchiná y Campoalegre, identificar áreas estratégicas para la regulación hídrica, priorizar zonas de intervención, evaluar conflictos de uso del suelo y formular medidas de manejo sostenible.

Perfil No. 5 — Profesional Administrativo: Posgrado en Gerencia Estratégica de Proyectos

El pliego exige título profesional en Administración de Empresas y/o Contaduría Pública con posgrado en Gerencia Estratégica de Proyectos. La exigencia conjunta de título y posgrado obedece a que este perfil debe garantizar la correcta ejecución administrativa, financiera y presupuestal del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), sujeto a estrictos mecanismos de planeación, seguimiento y control.

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (principio de transparencia) exigen que todos los participantes en el proceso de selección sean evaluados bajo las mismas reglas de juego. Reconocer equivalencias de facto a un proponente que no cumple el área del conocimiento del pregrado y/o posgrado requerido, cuando otros proponentes presentaron personal que sí acredita el título exacto exigido, implicaría una violación flagrante del principio de igualdad y una desviación de la regla de selección objetiva.

Fundamentado en las líneas precedentes, se presenta la información que se indica:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se procedió a realizar la calificación para asignación de puntaje a las propuestas debidamente habilitadas conforme los siguientes criterios, con el propósito de establecer objetivamente el orden de elegibilidad:

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De acuerdo con los pliegos definitivos la experiencia requerida, como requisitos específicos habilitantes, se presenta a continuación:

Experiencia General: El proponente deberá acreditar que ha celebrado y ejecutado al menos un (1) contrato cuyo objeto corresponda a interventoría o actividades equivalentes de supervisión o consultoría, relacionadas con proyectos de carácter ambiental, de infraestructura verde, de obras civiles, de manejo integral de cuencas, de desarrollo rural o de gestión de recursos naturales, celebrados con entidades públicas.

El proponente deberá acreditar que tiene experiencia como mínimo en ocho (8) o más de los siguientes códigos UNSPSC:

25172700 sistemas de control medioambiental
77101500 evaluación de impacto ambiental
77101600 planificación Ambiental
77101700 servicios de asesoría ambiental
77101800 autoridad ambiental
77111600 rehabilitación ambiental
77121500 contaminación del aire
77121700 contaminación del agua
70131700 gestión del terreno y suelo
70151500 gestión de cultivos forestales
70151600 industria forestal
70151800 servicios de conservación forestal
70151900 recursos forestales
70161500 fauna
70161600 flora
70161700 ecosistemas
80101600 gerencia de proyectos

Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y liquidados, cuyo objeto o alcance contractual haya incluido la prestación de servicios de interventoría o consultoría en:

- Manejo integral de cuencas hidrográficas y/o recursos naturales.
- Restauración ecológica y/o reforestación con especies nativas.
- Implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).
- Interventoría a obras de infraestructura verde y/o bioingeniería para control de erosión.

Cada contrato deberá acreditar un valor individual no inferior al 10% del presupuesto oficial estimado.

El valor acumulado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del proceso.

Los contratos deberán haber sido ejecutados y liquidados a satisfacción.

El valor ejecutado del contrato o los contratos acreditados deberán ser igual o superior al 50% (\$1,009,744,673) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales. Cuando el contrato acredite actividades adicionales distintas a las relacionadas en el párrafo anterior, sólo se tendrá en cuenta el valor de las actividades exigidas, para lo cual, el proponente deberá aportar la información que permita acreditar la condición.

El contrato o contratos con los cuales se acredite la experiencia deberá haberse iniciado y terminado dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la fecha de cierre del Concurso de Méritos.

Cuando el proponente certifique un contrato en el cual participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará para efectos del requisito de experiencia, el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. En todo caso dicha experiencia deberá estar debidamente inscrita en el RUP. Para estos efectos, deberá acreditarse la composición de la persona jurídica y el porcentaje de participación del socio que aporta la experiencia.

El SMLM (Salario Mínimo Legal) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el monto reportado por la Cámara de Comercio en el RUP vigente.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

- Cada contrato deberá acreditar un valor individual no inferior al 10% del presupuesto oficial estimado.
- El valor acumulado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del proceso.
- Los contratos deberán haber sido ejecutados y liquidados a satisfacción.

El contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia específica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *El valor ejecutado del contrato o los contratos acreditados deberán ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales.*
2. *Cuando el contrato acredite actividades adicionales distintas a las relacionadas en el párrafo anterior, sólo se tendrá en cuenta el valor de las actividades exigidas, para lo cual, el proponente deberá aportar la información que permita acreditar la condición.*
3. *El contrato o contratos con los cuales se acredite la experiencia deberá haberse iniciado y terminado dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la fecha de cierre del Concurso de Méritos.*
4. *Cuando el proponente certifique un contrato en el cual participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará para efectos del requisito de experiencia, el valor que corresponda a su porcentaje de participación.*
5. *La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. En todo caso dicha experiencia deberá estar debidamente inscrita en el RUP. Para estos efectos, deberá acreditarse la composición de la persona jurídica y el porcentaje de participación del socio que aporta la experiencia.*
6. *El SMLM (Salario Mínimo Legal) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el monto reportado por la Cámara de Comercio en el RUP vigente.*

Nota 1 - Criterio diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional: En atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 de la misma norma, podrán dar cumplimiento al requisito de experiencia específica con hasta dos (2) contratos inscritos en cualquiera de los códigos referidos, con los cuales acrediten los requisitos planteados.

Nota 2 - Criterio diferencial para incentivar MIPYMES domiciliadas en Colombia: En atención a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los proponentes que acrediten la calidad de MIPYMES, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del citado decreto, podrán dar cumplimiento al requisito de experiencia específica con hasta dos (2) contratos inscritos en cualquiera de los códigos referidos, con los cuales acrediten los requisitos planteados.

No.	Nombre	Cumplimiento experiencia requerida	Puntaje y/o Habilitación
1	Consorcio Soluciones Hídricas	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con como requisitos específicos habilitantes (mínimo en ocho (8) o más de códigos UNSPSC). • Cumple con aportar con contrato superior a \$1,009,744,673 y con el objeto o alcance contractual relacionado 	Habilitada acorde a requisito
2	RAQUIS SAS	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con como requisitos específicos habilitantes (mínimo en ocho (8) o más de códigos UNSPSC). • Cumple con aportar con contrato superior a \$1,009,744,673 y con el objeto o alcance contractual relacionado 	Habilitada acorde a requisito
3	MEGACIV ING SAS	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con como requisitos específicos habilitantes (mínimo en ocho (8) o más de códigos UNSPSC). • Cumple con aportar con contrato superior a \$1,009,744,673 y con el objeto o alcance contractual relacionado 	Habilitada acorde a requisito

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

PERSONAL REQUERIDO EVALUABLE (EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO)

Para la evaluación de la propuesta técnica, CORPOCALDAS hará uso de los siguientes factores de evaluación que se relacionan en el presente capítulo, y establecerá el orden de calificación, de acuerdo con el puntaje total obtenido por todos los proponentes hábiles.

El puntaje máximo será de mil (1000) puntos, distribuidos así:

Factor	Puntaje
Experiencia del equipo de trabajo adicional a la mínima exigida	885
Apoyo a la industria nacional	100
Acreditación de trabajadores con discapacidad	10
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	2,5
Puntaje adicional para MiPymes	2,5
TOTAL	1000

El Personal requerido evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas:

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil #	# Profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	1	Ingeniero director	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental y/o biólogo	Magister en ciencias biológicas y/o ciencias forestales	No menor de doce (12) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como director de obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con Obras ambientales
2	1	Profesional ambiental	Ingeniero ambiental	Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como ingeniero ambiental de proyectos relacionados con Obras ambientales
3	1	Profesional SIG	Ingeniero ambiental y/o ambiental y sanitario, geólogo	Posgrado en sistemas de información geográfica	No menor de ocho (8) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional
4	1	Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero agroforestal	Posgrado en ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras ambientales
5	1	Profesional administrativo	Administrador de empresas y/o contador	Posgrado en gerencia estratégica de proyectos	No menor de diez (10) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras civiles y ambientales.
6	1	Auxiliar administrativo	Tecnólogo en	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados	No menor de dos (2) años, contados a partir de la

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

			administración de empresas o afines		a partir de la terminación y aprobación del pensum académico	terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional
7	2	Técnico operativo	Técnico y/o tecnólogo ambiental o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional

a. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO: (máximo 885 PUNTOS)

Se otorgarán 885 puntos por experiencia específica adicional de los integrantes del equipo requerido evaluable, de acuerdo con la experiencia adicional a la mínima exigida como requisito habilitante que acrediten.

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

Director de la interventoría (hasta 225 puntos)

Por cada año de experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, como director de la interventoría en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos, se asignarán 75 puntos hasta obtener un máximo de 150 puntos:

Ejercicio profesional en la empresa pública o privada, como director de obra y/o director de interventoría de proyectos relacionados con Obras ambientales.

Adicional se otorgarán 75 puntos si posee título de posgrado en Evaluación integral de impactos ambientales.

Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)

Por cada año de experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, como profesional ambiental o coordinador ambiental en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos, se asignarán 75 puntos hasta obtener un máximo de 150 puntos:

Ejercicio profesional en la empresa pública o privada, como ingeniero ambiental de proyectos relacionados con Obras ambientales.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Profesional SIG (hasta 150 puntos)

Por cada año de experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, como profesional SIG o especialista SIG en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos, se asignarán 75 puntos hasta obtener un máximo de 750 puntos:

Ejercicio profesional en la empresa pública o privada, como profesional SIG de proyectos relacionados con Obras ambientales.

Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)

Por cada año de experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, como profesional del área determinada en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos, se asignarán 75 puntos hasta obtener un máximo de 150 puntos:

Ejercicio profesional en la empresa pública o privada, como profesional en su área de proyectos relacionados con Obras ambientales.

Profesional administrativo (hasta 150 puntos)

Por cada año de experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, como profesional administrativo o coordinador administrativo en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos, se asignarán 50 puntos hasta obtener un máximo de 100 puntos:

Ejercicio profesional en la empresa pública o privada, como directos o coordinador administrativo de proyectos relacionados con Obras ambientales.

Adicional se otorgarán 50 puntos si posee título de posgrado en sistemas integrados de gestión.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

A. CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
1	1	Ingeniero director	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental y/o biólogo	Magister en ciencias biológicas y/o ciencias forestales	No menor de doce (12) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como director de obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con Obras ambientales	Darwin Mena Rentería	Ingeniero Ambiental y Sanitario	M.Sc. Evaluación de Recursos Hídricos	14	16	Cargo no cumple con Título de Maestría específico en: <i>ciencias biológicas y/o ciencias forestales</i>
2	1	Profesional ambiental	Ingeniero ambiental	Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como ingeniero ambiental de proyectos relacionados con Obras ambientales	Miguel Antonio de Luque Villa	Ingeniero Ambiental y Sanitario	M.Sc. Gestión del Riesgo y Desarrollo	16	12	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Especifica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
3	1	Profesional SIG	Ingeniero ambiental y/o ambiental y sanitario, geólogo	Posgrado en sistemas de información geográfica	No menor de ocho (8) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Diana Patricia Lozano Zafra	Geóloga	M.Sc. Ciencias de Geo-Información y Observación de la Tierra	16	10	Cumple con los requisitos exigidos
4	1	Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero agroforestal	Posgrado en ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras ambientales	Alonso Enrique Capella Calderón	Ingeniero Agrónomo	Especialización Gerencia para el manejo de los recursos naturales, medio ambiente y Prevención de desastres	31	12	Cargo no cumple con Título de posgrado específico en: <i>ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas</i>

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
5	1	Profesional administrativo	Administrador de empresas y/o contador	Posgrado en gerencia estratégica de proyectos	No menor de diez (10) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras civiles y ambientales.	Nestor Armando Lara Almansa	Ingeniero Industrial	Sin Posgrado	12	6	Cargo no cumple con Título de específico en: <i>Administrador de empresas y/o contador ni Posgrado en gerencia estratégica de proyectos</i>
6	1	Auxiliar administrativo	Tecnólogo en administración de empresas o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Indira Eugenia Cabarcas Espinosa	Administradora de Empresas	N.A	9	9	Cumple con los requisitos exigidos
7	2	Técnico operativo	Técnico y/o tecnólogo ambiental o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha	Lauren Carolina Franceschi de la Cruz	Ingeniera Química	Especialista en Gestión Ambiental	6	6	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Especifica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
					y aprobación del pensum académico	de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Esteban Jimenez Vallejo	Tecnólogo en Gestión Administrativa Tecnico en Asistencia Administrativa Técnico en Seguridad y Salud en el trabajo	N.A	6	6	Cumple con los requisitos exigidos

CONCLUSIÓN: Una vez revisada la propuesta presentada por Consorcio Soluciones Hídricas Integradas dentro del concurso de méritos para la interventoría, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica acreditada y la formación académica del personal profesional requerido. Lo anterior, debido a que las certificaciones aportadas no demuestran de manera suficiente la experiencia exigida para el objeto contractual, ni acreditan el cumplimiento integral de los perfiles profesionales y estudios específicos solicitados para el equipo de trabajo, situación que afecta la capacidad técnica requerida para la ejecución adecuada de la interventoría y configura una causal de no habilitación conforme a las condiciones del proceso de selección.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

B. RAQUIS SAS

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
1	1	Ingeniero director	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental y/o biólogo	Magister en ciencias biológicas y/o ciencias forestales	No menor de doce (12) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como director de obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con Obras ambientales	Angela Maria Rodriguez Gonzalez	Ingeniera Forestal	M.Sc. Diseño del Paisaje	18	9	Cargo no cumple con Título de Maestría específico en: <i>ciencias biológicas y/o ciencias forestales</i>
2	1	Profesional ambiental	Ingeniero ambiental	Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como ingeniero ambiental de proyectos relacionados con Obras ambientales	Malfi Lorena García Molano	Ingeniero Ambiental	Especialista en Evaluación Ambiental de Proyectos	10	8	No cumple con requisito de: <i>Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería</i>

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
3	1	Profesional SIG	Ingeniero ambiental y/o sanitario, geólogo	Posgrado en sistemas de información geográfica	No menor de ocho (8) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Rebeca Kazes Gómez	Geóloga	Especialista en Sistemas de Información Geográfica	9	9	Cumple con los requisitos exigidos
4	1	Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero agroforestal	Posgrado en ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras ambientales	Juan Fernando Ramirez Quirama	Ingeniero Forestal	M.Sc. en Ciencias, Bosques y Conservación Ambiental	20	15	Cargo no cumple con Título de posgrado específico en: <i>ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas</i>

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
5	1	Profesional administrativo	Administrador de empresas y/o contador	Posgrado en gerencia estratégica de proyectos	No menor de diez (10) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras civiles y ambientales.	Yadira Alexabdra Bolaños Camacho	Contadora Pública	Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría. Esoecialista en Contratación Estatal	6	6	Cargo no cumple, se requiere postgrado en gerencia estratégica de proyectos, el postgrado del profesional no cumple con los requisitos habilitantes
6	1	Auxiliar administrativo	Tecnólogo en administración de empresas o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Gustavo Usma Molina	Administradora de Empresas	N.A	1	1	Experiencia menor a la exigida
7	2	Técnico operativo	Técnico y/o tecnólogo ambiental o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del	Maria Camila Mejia Arango	Ingeniera Agroforestal	N.A	12	12	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
					y aprobación del pensum académico	presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Maria Camila Alvarez Vahos	Administradora en Salud Sanitaria y Ambiental	Especialista en Manejo y Gestión del Agua	7	7	Cumple con los requisitos exigidos

CONCLUSIÓN: Una vez revisada la propuesta presentada por la empresa REQUIS SAS dentro del concurso de méritos para la interventoría, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica acreditada y la formación académica del personal profesional requerido. Lo anterior, debido a que las certificaciones aportadas no demuestran de manera suficiente la experiencia exigida para el objeto contractual, ni acreditan el cumplimiento integral de los perfiles profesionales y estudios específicos solicitados para el equipo de trabajo, situación que afecta la capacidad técnica requerida para la ejecución adecuada de la interventoría y configura una causal de no habilitación conforme a las condiciones del proceso de selección.

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

C. MEGACIV ING SAS

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
1	1	Ingeniero director	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental y/o biólogo	Magister en ciencias biológicas y/o ciencias forestales	No menor de doce (12) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como director de obra y/o director de interventoría, de proyectos relacionados con Obras ambientales	Nixon Walter Silva Erazo	Ingeniero Agrónomo	M.Sc. en Ciencias Biológicas Especialista en evaluación integral de impactos ambientales	14	3	Cumple con los requisitos exigidos
2	1	Profesional ambiental	Ingeniero ambiental	Posgrado en prevención, atención y reducción de desastres Y/o Bioingeniería	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación donde se haya desempeñado como ingeniero ambiental de proyectos relacionados con Obras ambientales	Juan Diego Zambrano Giraldo	Ingeniero Ambiental	Especialista en prevención, atención y reducción de desastres	18	7	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Especifica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
3	1	Profesional SIG	Ingeniero ambiental y/o sanitario, geólogo	Posgrado en sistemas de información geográfica	No menor de ocho (8) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Juan Guerrero Arregoces Martes	Ingeniero Ambiental y Sanitario	Especialista en sistemas de información geográfica	10	4	Cumple con los requisitos exigidos
4	1	Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal	Ingeniero forestal y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero agroforestal	Posgrado en ordenamiento y gestión integral de cuenta hidrográficas y/o gestión de cuencas hidrográficas	No menor de diez (10) años, contados a partir de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras ambientales	Anderson González González	Ingeniero Agrónomo	Especialista en ordenamiento y gestión integral de cuencas hidrográficas	18	8	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Especifica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
5	1	Profesional administrativo	Administrador de empresas y/o contador	Posgrado en gerencia estratégica de proyectos	No menor de diez (10) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	Mínimo cuatro (4) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior hasta la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional de proyectos relacionados con Obras civiles y ambientales.	Jhon Alexander Montoya Arroyave	Administrador de Empresas	Especialista en gerencia estratégica de proyectos	20	15	Cumple con los requisitos exigidos
6	1	Auxiliar administrativo	Tecnólogo en administración de empresas o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	María Eugenia Valencia Moreno	Tecnóloga en administración y finanzas	N.A.	17	7	Cumple con los requisitos exigidos
7	2	Técnico operativo	Técnico y/o tecnólogo ambiental o afines	N.A.	No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la terminación y aprobación del	No menor de dos (2) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico a la fecha de cierre del presente proceso de contratación en el ejercicio profesional	Marino Ciro Jiménez	Técnico Forestal	N.A.	40	4	Cumple con los requisitos exigidos

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Especifica	PROFESIONAL PROPONENTE	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General	Contratos adjuntos evaluables	CRITERIO
					(años mínimos)	(años mínimos)				(años mínimos)	años de experiencia específica	
					pensum académico		Jhon Jairo López Torres	Técnico Profesional en gestión de recursos naturales Tecnólogo en recursos naturales renovables	N.A	22	6	Cumple con los requisitos exigidos

CONCLUSIÓN: Una vez efectuada la revisión y evaluación de la propuesta presentada por la empresa MEGACIV ING SAS dentro del concurso de méritos para la selección de la interventoría, se verificó el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, tanto en lo relacionado con la experiencia específica exigida como con los perfiles académicos y profesionales del personal propuesto. Las certificaciones aportadas acreditan de manera suficiente la experiencia requerida para el desarrollo del objeto contractual y los profesionales cumplen con la formación, idoneidad y experiencia mínima solicitada en el proceso de selección; en consecuencia, la propuesta resulta habilitada técnicamente y se procederá con la asignación del puntaje correspondiente conforme a los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones.

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

Profesionales para calificar MEGACIV ING SAS	Calificación
Director de la interventoría (hasta 225 puntos)	225
Profesional Ambiental (hasta 150 puntos)	150
Profesional SIG (hasta 150 puntos)	150
Profesional Agrónomo, Forestal y Agroforestal (hasta 150 puntos)	150
Profesional administrativo (hasta 150 puntos)	150
TOTAL	825

b. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos):

Se asignarán cien (100) puntos a la propuesta que indique que la totalidad del personal con que se ejecutará el contrato, es de Origen Nacional.

En caso contrario, esto es, si sólo parte del personal con el que se ejecutará el Contrato, es de origen nacional, se asignarán cincuenta (50) puntos.

Para el otorgamiento del puntaje por este criterio, el proponente deberá indicar lo que corresponda en la carta de presentación y/o en el sobre dispuesto para el efecto en el SECOP II.

NOTA: Para el otorgamiento de este puntaje se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 17 del capítulo cuarto de las condiciones genéricas del Concurso de Méritos.

No.	Nombre	Promoción de Industria Nacional	Puntaje
1	MEGACIV ING SAS	Si promueve industria Nacional, verifica mediante constancia suscrita por representante legal	100

c. PUNTAJE POR PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (10 puntos):

Con el fin de establecer los proponentes que dentro de su planta de personal tengan vinculado personal con discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se deberán atender a las siguientes reglas:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Se debe acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán diez (10) puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para la obtención del puntaje
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

NOTA 1: En caso de que el proponente no cumpla con el número mínimo de trabajadores con el que debe contar de conformidad con la cantidad de trabajadores pertenecientes a su planta de personal, el puntaje será igual a cero (0).

NOTA 2: Para efectos de lo señalado en este criterio de evaluación, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia específica requerida.

No.	Nombre	Personal en condición de discapacidad	Puntaje y/o Habilitación
1	MEGACIV ING SAS	No aporta documentación relacionada en este punto	Sin Puntaje

d. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 Puntos):

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, se otorgarán dos punto cinco (2.5) puntos adicionales a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del señalado Decreto.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en la norma señalada y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

No.	Nombre	Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	Puntaje
1	MEGACIV ING SAS	Cumple con los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del señalado Decreto 1082 de 2015	2,5

e. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES (2.5 Puntos):

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.4.2.18. *Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas*, se otorgarán dos puntos cinco (2.5) puntos adicionales a los proponentes que acrediten tal condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del señalado Decreto.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

No.	Nombre	MIPYMES	Puntaje
1	MEGACIV ING SAS	Cumple de acuerdo con información registrada en Cámara y Comercio, se clasifica dentro de MIPYMES	2,5

f. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

No.	Nombre	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	Puntaje y/o Habilitación
1	MEGACIV ING SAS	No presenta incumplimiento de contratos	Sin reducción en puntaje

**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

En observancia de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en el presente proceso durante la etapa de evaluación de las ofertas, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a raves de las acciones previstas en la ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción del puntaje por incumplimiento de contrato se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020.

➤ **PERSONAL ADICIONAL REQUERIDO:**

El personal adicional requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría, y diferente al requerido evaluable indicado en el Pliego de Condiciones, corresponde al relacionado a continuación:

- (1) Asesor jurídico, con título profesional: abogado y experiencia general: no menor de 3 años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- (1) profesional social, con título profesional: sociólogo, trabajador social o afines y experiencia general: no menor de 3 años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

El proponente debe anexar una carta de compromiso de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo no evaluables relacionados anteriormente con el fin de garantizar su presencia en el tiempo de ocupación respectivo, durante la ejecución del contrato. CORPOCALDAS podrá verificar el compromiso de los profesionales ofrecidos mediante confirmación con cada uno de ellos. La carta de compromiso de cada profesional ofrecido, deberá ser presentada firmada y con los datos de contacto del respectivo profesional.

Al revisar las certificaciones de experiencia se obtiene:

No.	Nombre	Personal Adicional
1	MEGACIV ING SAS	Presenta profesional social y asesor jurídico

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO

PROPONENTE	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
MEGACIV ING SAS	SI	825	100	0	2.5	2.5	930

RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”

Con fundamento en los argumentos y análisis expuestos, el proponente que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo es **MEGACIV ING S.A.S. (NIT. 901.134.444-0)**, acorde con el detalle de evaluación que se muestra:

PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS SST	HABILITADO SI/NO	POSIBILIDAD DE SUBSANAR
CONSORCIO SOLUCIONES HÍDRICAS INTEGRADAS, NIT. (sin NIT individual hasta inscripción ante DIAN).	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO
RAQUIS S.A.S., NIT. 901.528.570-2	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO
MEGACIV ING S.A.S., NIT. 901.134.444-0	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	N/A

Así las cosas, el Comité Evaluador recomendó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, adjudicar el concurso de méritos No. 002 de 2026, al proponente **MEGACIV ING S.A.S. (NIT. 901.134.444-0)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de concurso de méritos No. 002 de 2026, cuyo objeto es *“Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental para la ejecución integral del proyecto BPIN 20243201010074 “Implementación de acciones de protección, conservación, uso sostenible y gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en el ecosistema de páramo y los ecosistemas estratégicos ubicados en las cuencas de los ríos Chinchiná, Campoalegre y otros directos al Cauca en Manizales, Villamaría, Palestina, Santa Rosa de Cabal”, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con recursos del Sistema General de Regalías (SGR5) mediante la Resolución 0926 del 04 de julio de 2025”*, a favor del oferente **MEGACIV ING S.A.S. (NIT. 901.134.444-0)**, representada legalmente por **ANLLY NICOL GARCIA TABORDA**, identificada con C.C. 1.025.762.632, con un plazo de (20) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada electrónicamente a la señora **ANLLY NICOL GARCIA TABORDA**, como representante del proponente adjudicatario, al correo electrónico indicado en su propuesta. Así mismo, disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web www.contratos.gov.co dentro de los tres días siguientes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 77, parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.



**RESOLUCION NÚMERO 2026- 0672
(3 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A
CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026”**

Dada en Manizales, a los (03) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Elaboró: Natalia Guevara Giraldo – Profesional Especializado
Revisó: Diana Mejía Grand – Secretaria General